



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 26 de abril de 2021

Año CXXIX Número 34.640

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 186/2021</b> . RESOL-2021-186-APN-MMGYD .....	3
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 171/2021</b> . RESOL-2021-171-APN-MSG .....	5
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 466/2021</b> . RESOL-2021-466-APN-MC .....	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 69/2021</b> . RESOL-2021-69-APN-MRE .....	7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 206/2021</b> . RESOL-2021-206-APN-MEC .....	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 209/2021</b> . RESOL-2021-209-APN-MEC .....	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 210/2021</b> . RESOL-2021-210-APN-MEC .....	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 214/2021</b> . RESOL-2021-214-APN-MEC .....	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 216/2021</b> . RESOL-2021-216-APN-MEC .....	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 349/2021</b> . RESOL-2021-349-APN-SE#MEC .....	14
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 92/2021</b> . RESOL-2021-92-ANSES-ANSES .....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 400/2021</b> . RESOL-2021-400-APN-SCI#MDP .....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 401/2021</b> . RESOL-2021-401-APN-SCI#MDP .....	20
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 133/2021</b> . RESOL-2021-133-APN-MOP .....	21
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 46/2021</b> . RESOL-2021-46-APN-SABYDR#MAGYP .....	23
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 47/2021</b> . RESOL-2021-47-APN-SABYDR#MAGYP .....	25
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 381/2020</b> . RESOL-2020-381-APN-INASE#MAGYP .....	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 398/2020</b> . RESOL-2020-398-APN-INASE#MAGYP .....	27
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 196/2021</b> . RESOL-2021-196-APN-PRES#SENASA .....	28
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 68/2021</b> .....	29
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 211/2021</b> . RESOL-2021-211-APN-MT .....	31
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 62/2021</b> . RESOL-2021-62-APN-MI .....	33
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 792/2021</b> . RESOL-2021-792-APN-SSS#MS .....	34
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 795/2021</b> . RESOL-2021-795-APN-SSS#MS .....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1122/2020</b> . RESOL-2020-1122-APN-MDS .....	37
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 52/2021</b> . RESFC-2021-52-APN-AAABE#JGM .....	42
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1383/2021</b> . RESOL-2021-1383-APN-ME .....	44
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 224/2021</b> . RESOL-2021-224-APN-MCT .....	45

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. **Resolución General 4974/2021**. RESOG-2021-4974-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria. Manzanas y peras ..... 47

## Resoluciones Sintetizadas

..... 48

## Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 812/2021**. DI-2021-812-APN-DNM#MI ..... 60

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. **Disposición 32/2021**. DI-2021-32-APN-ONC#JGM ..... 61

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 2953/2021**. DI-2021-2953-APN-ANMAT#MS ..... 65

## Avisos Oficiales

..... 67



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

ESTADO  
ARGENTINO

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones

### MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

#### Resolución 186/2021

#### RESOL-2021-186-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2021-34020072- -APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros. 26.485 y 26.743, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que, a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y leyes nacionales, el Estado Nacional asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que, en este sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por su sigla en inglés) establece la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas en las esferas política, social, económica y cultural “para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones” (artículo 3); en particular, los Estados deberán adoptar medidas para la eliminación de la discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral (cfr. artículo 11, inciso 1), así como también, “en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos” (artículo 13).

Que, por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Pará”) establece que “[t]oda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos” y que los Estados “reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos” (artículo 5). Asimismo, determina que, para la adopción de estas medidas, se debe tener “especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer” y establece, como una de esas situaciones, tener una posición socioeconómica desfavorable (artículo 9).

Que, asimismo, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género promueven la eliminación de toda discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y establecen que este tipo de discriminación “puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica” (Principio 2).

Que la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, establece que el Estado adoptará las medidas necesarias y ratificará en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad (cfr. artículo 7).

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, y sus Decretos Reglamentarios N° 1007/2012 y 903/2015, reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse libremente conforme a su identidad de género.

Que la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD responde al compromiso asumido a fin de garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que, entre las competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se encuentra la de entender en el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento de la normativa vigente y a la identificación de necesidades de adecuación y actualización normativa en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, coordinar con otros ministerios el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico

con perspectiva de género y entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

Que las violencias por motivos de género responden a estereotipos, consensos sociales y simbólicos que sostienen y perpetúan jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género.

Que la falta de autonomía física, económica y en la toma de decisiones tiene un impacto directo en las violencias por motivos de género y, por ello, el fortalecimiento de la autonomía de mujeres y LGBTI+ es fundamental para prevenir y reducir este tipo de violencias.

Que el Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género (2020-2022) planificó y puso en marcha una serie de políticas que responden al compromiso del Poder Ejecutivo en materia de prevención, asistencia, protección y acceso a la justicia de mujeres y LGBTI+ en situaciones de violencias por motivos de género.

Que en entre ellas se encuentran dos políticas específicamente dirigidas a fortalecer la autonomía económica de las mujeres y LGBTI+ en situación de violencias por motivos de género.

Que, por un lado, el Programa Potenciar Trabajo para personas en situación de violencias por motivos de género donde, a través de la incorporación de estas personas al programa, se promueve la inclusión social y el mejoramiento progresivo de sus ingresos con vistas a alcanzar autonomía económica.

Que, por otro lado, el Programa de Apoyo y Acompañamiento a personas en situación de riesgo por violencia por motivos de género —ACOMPañAR—, creado por el Decreto N° 734 del 9 de septiembre de 2020, destinado a contribuir a la creación de condiciones básicas para la construcción de un proyecto de vida autónomo de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran atravesando situaciones de riesgo en contextos de violencias por motivo de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a gastos esenciales de organización y el desarrollo de un proyecto de vida con independencia económica.

Que, no obstante las políticas públicas previstas y puestas en marcha por este Ministerio, el avance en la autonomía económica de mujeres y LGBTI+ en situación de violencia por motivos de género demanda nuevas políticas que se encuentren orientadas a garantizar el acceso a recursos productivos y financieros, capacitaciones, mediante la creación y/o fortalecimiento de unidades económicas o proyectos productivos.

Que estas medidas son la base sustancial para lograr la autonomía económica de mujeres y LGBTI+, entendida como la capacidad de generar ingresos y recursos propios y que, por ello, resulta necesario ampliar y profundizar las políticas que este Ministerio lleva adelante en ese sentido.

Que este tipo de políticas públicas están orientadas a la creación, acompañamiento y fortalecimiento de las condiciones para la construcción de un proyecto de vida autónomo.

Que, para ello, resulta necesario la creación de un programa que promueva, de manera integral, el acceso a derechos económicos, sociales, culturales y políticos para personas en situación de violencias por motivos de género.

Que el programa que se postula tiene el objetivo de promover el desarrollo de proyectos de vida con independencia económica de mujeres y LGBTI+ que atravesen o hayan atravesado situaciones de violencias por motivos de género, mediante la conformación y/o el fortalecimiento de proyectos productivos y de unidades económicas -sean de producción, de comercio o de servicios- llevadas adelante por organizaciones sociales.

Que se prevén dos líneas centrales de trabajo: una orientada al desarrollo de nuevos espacios productivos y de formación, y otra orientada al fortalecimiento productivo y/o económico de emprendimientos o proyectos existentes.

Que este programa se inscribe en el nuevo paradigma de abordaje integral de las violencias que puso en marcha este Ministerio y que consiste en implementar políticas públicas destinadas a promover que las personas y grupos más afectados por las violencias de género puedan desarrollar un proyecto de vida y acceder a sus derechos fundamentales.

Que esa integralidad requiere generar modelos de gestión flexibles que permitan intervenciones articuladas entre los distintos niveles del Estado, con organizaciones sociales y comunitarias, reconociendo las particularidades y dinámicas que adquieren las violencias por motivos de género en los distintos territorios.

Que, así, las personas en situación de violencias de género, junto a otros dispositivos de asistencia, asesoramiento, protección y fortalecimiento de acceso a la justicia, contarán también con la posibilidad de esta herramienta destinada a organizaciones sociales que desarrollen unidades económicas, proyectos productivos o que en su actividad incluyan o puedan incluir a personas en situación de violencia por motivos de género.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO

tiene entre sus acciones la competencia para “[e]laborar la planificación y supervisar la ejecución de políticas integrales y multiagenciales para el abordaje de personas en situación de violencia por razones de género” (cfr. Anexo II, Decisión Administrativa N° 279 de 2 de marzo de 2020).

Que, por lo expuesto, resulta razonable sea la mencionada DIRECCIÓN la que tenga a su cargo el desarrollo, ejecución y puesta en marcha del programa que se crea. Para ello, se deberá conformar un equipo técnico y administrativo abocado a la implementación del programa que estará a cargo de un/a profesional con antecedentes académicos y laborales que den cuenta de su experiencia en el diseño y ejecución de políticas públicas con perspectiva de género.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4, inciso b), puntos 6 y 20 de la Ley de Ministerios N° 22.520.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el PROGRAMA “PRODUCIR” en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO. El objetivo de este Programa es promover el desarrollo de proyectos de vida con independencia económica de mujeres y LGBTI+ que atraviesen o hayan atravesado situaciones de violencias por motivos de género, mediante el fortalecimiento de proyectos productivos y de unidades económicas a organizaciones sociales.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébense como ANEXO I los “Lineamientos Generales del Programa PRODUCIR” (IF-2021-35589760-APN-SPVRG#MMGYD), como ANEXO II los “Requisitos para el ingreso al Programa PRODUCIR” (IF-2021-35147227-APN-SPVRG#MMGYD), como ANEXO III el “Reglamento Operativo del Programa PRODUCIR” (IF-2021-34328550-APN-SPVRG#MMGYD), como ANEXO IV la “Declaración jurada” (IF-2021-34330074-APN-SPVRG#MMGYD), como ANEXO V el “Formulario de Postulación” (IF-2021-34333174-APN-SPVRG#MMGYD) y como ANEXO VI el “Modelo de Convenio de Ejecución” (IF-2021-35571436-APN-SPVRG#MMGYD), que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO podrá designar a una persona como la responsable de la implementación y ejecución del Programa creado por la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande la ejecución del Programa que se crea por la presente, deberá ser imputado al Programa 18 - Formulación de Políticas contra la Violencia por Razones de Género - del presupuesto vigente de la Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Servicio Administrativo Financiero 386.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2021 N° 26742/21 v. 26/04/2021

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 171/2021**

#### **RESOL-2021-171-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-67499104-APN-DINALGEN#GNA, el Artículo 70 de la Ley N° 19.349 y Artículo 1°, Incisos e. y f. del Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que Personal Superior de la GENDARMERÍA NACIONAL, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2020, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior.

Que asimismo, se evaluó el Alta Efectiva de Oficiales Subalternos incorporados "En Comisión" al 31 de diciembre de 2020, resultando aptos para ser Confirmados en sus respectivos Grados, Escalafones y Especialidades.

Que, además, Personal Superior mantenía su promoción supeditada a causas o situaciones que al presente se encuentran superadas y, habiéndose evaluado los resultados obtenidos por la Junta Superior de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 70 de la Ley N° 19.349 y Artículo 1°, Incisos e. y f. del Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2020, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO I (IF-2021-33184757-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Dése de Alta Efectiva, al 31 de diciembre de 2020, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO II (IF-2021-33184785-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO III (IF-2021-33184807-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2021 N° 26564/21 v. 26/04/2021

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 466/2021**

#### **RESOL-2021-466-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27872707- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986, la Resolución N° 119 de fecha 11 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) es función del MINISTERIO DE CULTURA entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que mediante los incisos h) e i) del Artículo 1° del Decreto N° 392/86, el titular de la cartera de cultura tiene delegada la facultad de resolver premios, designar y contratar a integrantes de jurados, respectivamente.

Que mediante la Resolución M.C. N° 119/21 (RESOL-2021-119-APN-MC) se aprobaron las BASES Y CONDICIONES de los PREMIOS DE POESÍA "STORNI" 2021 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER"; se convocó al correspondiente certamen; se designó al titular del Centro Cultural como Autoridad de Gestión y Aplicación de los nombrados premios; y se fijó la asignación monetaria y fuente de financiamiento de los mismos.

Que en virtud del inciso a) del Artículo 7° de las Bases y Condiciones del citado Premio, ANEXO (IF-2021-11365032-APN-CCBPDNCK#MC), establece que es competencia del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN designar un Jurado integrado por TRES (3) miembros titulares y UN (1) miembro suplente de reconocida trayectoria literaria en el género de poesía.

Que la titular del Organismo Desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" como Autoridad de Gestión y Aplicación de los PREMIOS DE POESÍA "STORNI" 2021, elevo, mediante el informe N° IF-2021-28206027-APN-CCBPDNCK#MC, las postulaciones pertinentes para la integración del correspondiente jurado, en los términos establecidos en las Bases y Condiciones del citado Premio.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades delegadas por el Artículo 1°, incisos h) e i) del Decreto N° 392/86 y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en calidad de Miembros Titulares del Jurado de los PREMIOS DE POESÍA "STORNI" 2021 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", al Sr. Osvaldo Lorenzo BOSSI (D.N.I. N°13.730.394), Sra. Graciela CROS (D.N.I. N°5.175.334), Sra. María Estela FIGUEROA (D.N.I. N°5.435.952); y en calidad de Miembro Suplente a la Sra. Susana Ada VILLALBA (D.N.I. N°12.280.403).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese

Tristán Bauer

e. 26/04/2021 N° 26348/21 v. 26/04/2021

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 69/2021

RESOL-2021-69-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-71247837- -APN-DGA#MRE, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 100 del 4 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA y 256 del 15 de mayo de 2019 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y las Disposiciones Nros. 14 del 31 de julio de 2019 y 4 del 21 de septiembre de 2020, ambas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables aprobado como Anexo por el artículo 1° de la Resolución N° 100/18 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, prevé que la autoridad competente de cada jurisdicción o entidad deberá establecer, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de publicada esa medida, un plan de facilidades de pago que esté disponible con carácter permanente -excepto para las deudas que se encuentren reclamadas judicialmente-, sujetándolo a una serie de pautas.

Que en dicho marco, por la Resolución N° 256/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se aprobó el Procedimiento para el Recupero de Obligaciones Pecuniarias, de Personas Humanas y Personas Jurídicas vinculadas con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que, asimismo, entre las pautas señaladas por el citado artículo 3° del Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables a los fines de establecer el plan de facilidades de pago, se dispone en su inciso a) que el monto de la deuda no debe superar, por todo concepto, el valor equivalente al de VEINTICINCO (25) módulos, conforme a lo previsto por el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Que, en ese sentido, por el procedimiento aprobado mediante la referida Resolución N° 256/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se regularon distintos parámetros para cancelar deudas a favor de este Ministerio, contemplando la posibilidad de acordar planes de facilidades de pago para aquellas deudas cuyo monto no superara los VEINTICINCO (25) módulos, previéndose, asimismo, que las que excedieran dicho valor sólo pueden cancelarse en un único pago.

Que el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, los titulares de cada Ministerio, el señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las autoridades Superiores de los Organismos Descentralizados y los demás entes detallados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, quedan facultados a otorgar planes de facilidades de pago para aquellas deudas contraídas con el Estado dentro de su Jurisdicción, excepto aquellas que tengan su origen en leyes impositivas, aduaneras o del régimen de la seguridad social.

Que, posteriormente, a través de la Disposición N° 14/19 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se aclaró que para aquellas deudas cuyo monto supere -por todo concepto- el valor equivalente a VEINTICINCO (25) módulos, conforme el valor establecido por el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, las autoridades de los organismos detallados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, indicadas en el artículo 40 del Anexo del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, tienen facultades para establecer otros planes de pago, adicionales al exigido por la Resolución N° 100/18 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, en la medida que no exista una norma propia específica para tales fines.

Que en el marco de lo expuesto precedentemente y a los fines de garantizar la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos, resulta pertinente regular el mecanismo a través del cual este Ministerio podrá otorgar planes de pago para las deudas que excedan el valor de VEINTICINCO (25) módulos, correspondiendo entonces sustituir el Procedimiento aprobado por la Resolución N° 256/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y aprobar uno nuevo que lo reemplace.

Que, por otra parte, por el artículo 1° de la Disposición N° 4/20 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN se aprobó la implementación del Régimen de Facilidades de Pago dentro de la "Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables" creada por el artículo 9° de la Resolución N° 100/18 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, asimismo, en el artículo 4° de la Disposición citada en el considerando precedente se establece que para el ingreso de información en la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables por parte de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen el sistema e-SIDIF el Organismo deberá en forma previa contar con el acto administrativo de aprobación del plan de financiación firmado por autoridad competente.

Que, por su parte, el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO 1759/72 - T.O. 2017 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que, a los efectos de garantizar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites se considera conveniente delegar la firma de los actos administrativos por los que se acuerden los Planes de Facilidades de pago en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN DE FINANZAS y la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, ambas dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente de este Ministerio han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, por el artículo 1° de la Disposición N° 14 del 31 de julio de 2019 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y por el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derógase el Procedimiento para el Recupero de Obligaciones Pecuniarias, de Personas Humanas y Personas Jurídicas vinculadas con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 256 del 15 de mayo de 2019 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, sin perjuicio de la continuidad de la vigencia de los planes de facilidades de pago que cuenten con el acto administrativo que los aprueben y que hayan sido dictados en el marco de dicha medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el “PROCEDIMIENTO PARA EL RECUPERO DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE PERSONAS HUMANAS Y PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS CON EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO”, el que como Anexo (IF-2021-26400790-APN-DGA#MRE) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el procedimiento aprobado por el artículo 2° de la presente medida será aplicable a todas las acreencias que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente medida se encuentren sin un Plan de Facilidades de Pago en ejecución.

**ARTÍCULO 4°.-** Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el dictado de los actos administrativos por los cuales se aprueben los Planes de Pago conforme al Procedimiento aprobado por el artículo 2° de la presente medida, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2021 N° 26353/21 v. 26/04/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 206/2021**

#### **RESOL-2021-206-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

Visto el expediente EX-2021-34861250-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Abogado Cristian Leopoldo Dellepiane (MI N° 17.873.805), a partir del 20 de abril de 2021, al cargo de Subsecretario Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, en el que fuera designado mediante el decreto 59 del 14 de enero de 2020.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando precedente y aceptar la citada renuncia.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades prevista en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 20 de abril de 2021, la renuncia presentada por el Abogado Cristian Leopoldo Dellepiane (MI N° 17.873.805) al cargo de Subsecretario Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, en el que fuera designado mediante el decreto 59 del 14 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 26/04/2021 N° 26264/21 v. 26/04/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 209/2021

#### RESOL-2021-209-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

Visto el expediente EX-2020-81517328-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2019 para la agente perteneciente a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía según se detalla en el anexo (IF-2020-91594111-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, la agente mencionada, obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2020-81531868-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2020-85482984-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 17 de diciembre de 2020 (cf. IF-2020-88076207-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2020-84788124-APN-DP#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para la agente perteneciente a la planta del personal permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2020-91594111-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2021 N° 26268/21 v. 26/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Resolución 210/2021**  
**RESOL-2021-210-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

Visto el expediente EX-2021-24023487- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.606, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de diciembre de 2020 entró en vigencia la ley 27.606 mediante la cual se aprobó el “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad en Todas las Materias No Federales Ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 5 de enero de 2016.

Que mediante el artículo 2° de la citada norma se estableció que serían acordados el gasto anual que demande la transferencia realizada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del convenio aprobado por el citado artículo 1° y su mecanismo de actualización trimestral en forma bilateral por el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en un plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la sanción de la ley 27.606.

Que a través de su artículo 3° se dispuso que, hasta la entrada en vigencia del acuerdo mencionado en el considerando precedente, se transferiría en forma mensual y automática desde el Tesoro Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la doceava parte de pesos veinticuatro mil quinientos millones (\$ 24.500.000.000), que se considerarían a cuenta del monto que finalmente se acordara.

Que, asimismo, en el mencionado artículo 3° se estableció que la suma detallada sería actualizada trimestralmente de acuerdo con un índice compuesto en un ochenta por ciento (80 %) por el índice nominal del salario promedio de la Policía Federal Argentina, organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Seguridad, y en un veinte por ciento (20 %), por el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos de dicha Jurisdicción, ambos correspondientes al período precedente.

Que mediante el artículo 7° de la ley 27.606 se facultó al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para dar cumplimiento a dicha ley.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento aplicable para la actualización del monto contemplada en el segundo párrafo del artículo 3° de la ley 27.606 hasta tanto no se firme el acuerdo previsto en el artículo 2° de esa misma norma.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 7° de la ley 27.606.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de actualización, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la ley 27.606, que como anexo (IF-2021-27169757-APN-SSP#MEC) integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento aprobado mediante el artículo 1° de la presente medida estará vigente hasta tanto se firme el acuerdo previsto en el artículo 2° de la ley 27.606.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2021 N° 26289/21 v. 26/04/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 214/2021

#### RESOL-2021-214-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

Visto el expediente EX-2021-30668255-APN-DGDA#MEC, las leyes 25.164 y su reglamentación aprobada por el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y de Presupuesto General de la Administración Nacional 27.591 para el ejercicio 2021, las decisiones administrativas 267 del 2 de marzo de 2018 y 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar dos (2) asesores de gabinete del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que a través del artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario para esta medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por designados como asesores de gabinete a las personas consignadas en la planilla anexa a este artículo (IF-2021-32403977-APN-DGRRHH#MEC) de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, a partir del 1° de abril de 2021 y por la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se indican.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2021 N° 26322/21 v. 26/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 216/2021****RESOL-2021-216-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

Visto el expediente EX-2021-18855567-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la decisión administrativa 487 del 8 de abril de 2020 se dispuso una designación transitoria en cargo con función ejecutiva perteneciente al Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente dependiente del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 752 del 31 de diciembre de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-752-APN-MEC).

Que a través de las decisiones administrativas 1792 y 1797, ambas del 1° de octubre de 2020, y 1817 del 5 de octubre de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente dependientes del Ministerio de Economía, las que fueran prorrogadas en último término mediante la resolución 45 del 11 de febrero de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-45-APN-MEC).

Que mediante las decisiones administrativas 1569 del 27 de agosto de 2020 y 2137 del 2 de diciembre de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente dependientes del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Desarrollo Productivo y, a través de la planilla anexa al artículo 4° se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, los cargos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 732 del 4 de septiembre de 2020 se transfirió la Secretaría de Energía desde el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo a la órbita del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la funcionaria y los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2021-24607532-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 328 - Secretaría de Energía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2021 N° 26323/21 v. 26/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 349/2021**

**RESOL-2021-349-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-40735444-APN-DGDOMEN#MHA, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER.

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR de fecha 9 de octubre de 2015 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el PERMER.

Que el PERMER se rige por las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y donaciones por prestatario del Banco Mundial (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-80533-CW-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Mundial para la contratación del diseño, construcción y operación inicial de cinco plantas de generación fotovoltaica y eólica con acumulación, integradas a una mini red (IF-2019-40766154-APN-DGPEYPPP#MHA).

Que la ex Dirección Nacional de Promoción de Energías Renovables de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA solicitó el inicio del proceso para la contratación del diseño, construcción y operación inicial de cinco plantas de generación fotovoltaica y eólica con acumulación, integradas a una mini red (NO-2019-40608525-APN-DNPER#MHA).

Que el 9 de septiembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 4/2019 (IF-2019-81737950-APN-DNPERYEE#MHA).

Que el 19 de agosto de 2020 el Secretario de Energía entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO designó el Comité Evaluador de Ofertas (PV-2020-54631734-APN-SE#MDP).

Que mediante la Circular N° 7 de fecha 4 de noviembre de 2019 se dejó sin efecto el Lote 4 de la Licitación Pública Nacional N° 4/2019 (IF-2019-99539954-APN-DGPYPSYE#MHA), conforme las razones expuestas en el Informe Técnico N° IF-2019-98812411-APN-DGPYPSYE#MHA.

Que el 4 de diciembre de 2019 se realizó la apertura de DIEZ (10) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: WORK SYSTEM ARGENTINA, ELECTRO MISIONES S.A., ABO WIND AG, OBRAS ANDINAS S.A. - SYR ENERGÍA S.A.S. (AT), ALDAR S.A., CORADIR S.A., ERGY SOLAR AT, ELECTROCIVIL S.R.L., PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.R.L. - BRAMAQ S.R.L. (UT) y NEWSAN S.A. - GAMMA SOLUTIONS S.L.

Que el Comité de Evaluación de Ofertas emitió el Informe de Evaluación y Propuesta de Adjudicación por el cual rechazó la oferta de la firma WORK SYSTEM ARGENTINA (CUIT N° 30-70910951-7) por no cumplir los requisitos de integridad de oferta.

Que, asimismo, el Comité Evaluador desestimó las ofertas presentadas por las empresas CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) por los Lotes 1, 2 y 3; ELECTRO MISIONES S.A. (CUIT N° 30-61540204-0) por el Lote 3 y ALDAR S.A. (CUIT N° 30-65802395-7) por el Lote 5 por no cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2019-77678226-APN-DGPYPSYE#MHA).

Que en este sentido el Comité Evaluador recomienda adjudicar a la firma PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.R.L. (CUIT N° 30-60127190-3) con la firma BRAMAQ S.R.L. (CUIT N° 30-63962048-0) en Unión Transitoria (UT) el Lote 1 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (USD 1.708.410); el Lote 2 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA (USD 1.568.130) y el Lote 3 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TREINTA y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA (USD 1.034.370).

Que, asimismo el Comité Evaluador recomienda adjudicar el Lote 5 a la firma OBRAS ANDINAS S.A. (CUIT N° 30-70943571-6) con la firma SYR ENERGÍA S.A.S. (CUIT N° 30-71592293-9) en Asociación Transitoria (AT), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL (USD 2.075.000), por ser sus ofertas formalmente admisibles y las de precio más bajo, ajustadas a las especificaciones requeridas en los documentos de licitación.

Que el Pliego prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud las facultades conferidas en los artículos 1°, 6° y 7° del Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 4/2019 para la contratación del diseño, construcción y operación inicial de CINCO (5) plantas de generación fotovoltaica y eólica con acumulación, integradas a una mini red.

**ARTÍCULO 2°.-** Recházase la oferta de la firma WORK SYSTEM ARGENTINA (CUIT N° 30-70910951-7) por no cumplir con los requisitos de integridad de la oferta.

**ARTÍCULO 3°.-** Desestímense las ofertas presentadas por las firmas CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) por los Lotes 1, 2 y 3, ELECTRO MISIONES S.A. (CUIT N° 30-61540204-0) por el Lote 3 y ALDAR S.A. (CUIT N° 30-65802395-7) por el Lote 5.

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudicase el Lote 1 a favor de la firma PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.R.L. (CUIT N° 30-60127190-3) con la firma BRAMAQ S.R.L. (CUIT N° 30-63962048-0) en Unión Transitoria (UT) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (USD 1.708.410).

**ARTÍCULO 5°.-** Adjudicase el Lote 2 a favor de la firma PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.R.L. con la firma BRAMAQ S.R.L. en Unión Transitoria (UT), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA (USD 1.568.130).

ARTÍCULO 6°.- Adjudicase el Lote 3 a favor de la firma PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.R.L. con la firma BRAMAQ S.R.L. en Unión Transitoria (UT), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA (USD 1.034.370).

ARTÍCULO 7°.- Adjudicase el Lote 5 a favor de la firma OBRAS ANDINAS S.A. (CUIT N° 30-70943571-6) con la firma SYR ENERGÍA S.A.S. (CUIT N° 30-71592293-9) en Asociación Transitoria (AT), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL (USD 2.075.000).

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Jurisdicción 50.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en el sitio web de las Naciones Unidas – UN Development Business.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 26/04/2021 N° 26576/21 v. 26/04/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 92/2021**

#### **RESOL-2021-92-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34717802- -ANSES-SEA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nro. 24.714 y sus respectivas modificatorias; los Decretos Nros. 235 de fecha 8 de abril de 2021, 241 de fecha 15 de abril de 2021, 261 de fecha 20 abril de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, prevén la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y la Asignación por Embarazo para Protección Social, destinadas a dar cobertura a aquellos niños, niñas, adolescentes, personas mayores con discapacidad y personas gestantes residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal; como así también las Asignaciones Familiares correspondientes a las personas inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley N° 24.977, complementarias y modificatorias.

Que, por el Decreto N° 235/21, se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que por el Decreto N° 241/21, se modificó el citado Decreto N° 235/21 y se incrementaron las medidas orientadas a las actividades y horarios que conllevan situaciones de mayores riesgos para la circulación del virus, en forma temporaria e intensiva hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en todo el territorio del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA).

Que, en el marco descripto, se dictó el Decreto N° 261/21 por el cual se dispuso otorgar un subsidio extraordinario, por única vez, destinado a las personas que hayan percibido en el mes de abril de 2021 las Asignaciones Familiares liquidadas en el mes de febrero de 2021 a los y las contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hayan tributado en las categorías A y B, y a quienes hayan percibido la Asignación Universal por Hijo para Protección Social liquidada en el mes de febrero de 2021 y/o la Asignación por Embarazo para Protección Social liquidada en el mes de marzo de 2021, que a la fecha de liquidación del mismo tenga domicilio declarado ante esta Administración Nacional en el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), conforme la definición adoptada en el artículo 3° del Decreto N° 125/2021.

Que, a los fines de instrumentar el Decreto N° 261/21, resulta necesario individualizar los Códigos Postales que corresponden a las localidades del aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), los que serán tomados como parámetro para la liquidación del subsidio extraordinario.

Que por imperio del artículo 4° del Decreto N° 261/21, esta Administración Nacional está facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a los efectos de implementar el pago del subsidio extraordinario que por aquel se determina.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de esta Administración Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Determínese que los Códigos Postales que serán tomados como parámetro para la liquidación del subsidio extraordinario, correspondientes a las localidades del aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), son los que se detallan en el Anexo (IF-2021-35168472-ANSES-DGDNYP#ANSES) que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2021 N° 26552/21 v. 26/04/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 400/2021**

**RESOL-2021-400-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX -2021-33698025- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 641 de fecha 2 de agosto de 2020 y 235 de fecha 8 de abril de 2021 y su modificadorio y las Resoluciones Nros. 897 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, 143 de fecha 30 de septiembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 209 de fecha 9 de agosto de 2016, 457 de fecha 3 de agosto de 2018 ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 450 de fecha 6 de agosto del 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 229 de fecha 4 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 3 de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, y las Disposiciones Nros. 174 de fecha 9 de mayo de 2014 y 38 de fecha 24 de abril de 2015, ambas de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que por la Resolución N° 897 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad que ella misma determina, para quienes fabriquen, importen, distribuyan, comercialicen o instalen ascensores y/o sus componentes de seguridad.

Que el Artículo 10 de la Resolución N° 143 de fecha 30 de septiembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableció que la suspensión

de la vigencia de la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA se mantendría hasta NOVENTA (90) días después de la publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento del primer Organismo de Certificación habilitado para la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad relativos al diseño, fabricación e instalación de los ascensores y sus componentes de seguridad.

Que a través de la Disposición N° 174 de fecha 9 de mayo de 2014 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se reconoció al Centro INTIMECÁNICA, perteneciente a la estructura de Centros del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para la realización de ensayos en cumplimiento de la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que mediante la Disposición N° 38 de fecha 24 de abril de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se reconoció al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como Organismo de Certificación de los Componentes de Seguridad de Ascensores en aplicación del régimen de certificación obligatorio establecido por la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que atento a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución N° 143/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, el día 6 de agosto de 2015 comenzó la Primera Etapa prevista en el Anexo II de la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, en virtud de lo establecido por la Resolución N° 209 de fecha 9 de agosto de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se extendió el plazo para la entrada en vigencia de la Segunda Etapa a partir del día 6 de agosto de 2018.

Que, mediante la Resolución N° 457 de fecha 3 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se extendió el plazo para la entrada en vigencia de la Segunda Etapa a partir del día 6 de agosto de 2019.

Que, posteriormente se dictó la Resolución N° 450 de fecha 6 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se estableció una nueva prórroga respecto a los plazos de implementación establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, de acuerdo con la Resolución N° 450/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, los nuevos plazos de vigencia del Reglamento Técnico en cuestión serían: para la Primera Etapa hasta el día 5 de agosto de 2020 y la Segunda Etapa desde el día 6 de agosto de 2020.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 229 de fecha 4 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se estableció una nueva prórroga respecto a los plazos de implementación establecido en el Anexo II de la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA; determinando que la Primera Etapa sería hasta el día 26 de abril de 2021 y la Segunda Etapa comenzaría el día 27 de abril de 2021.

Que, es de público conocimiento que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el COVID19.

Que, por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" durante el plazo comprendido desde el día 20 hasta el día 31 de marzo del año 2020, el cual se vio prorrogado en numerosas ocasiones a través de distintas normas.

Que, en ese sentido, mediante el Artículo 5° de la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, se estableció que las autoridades máximas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional arbitrarán los medios necesarios para aplicar en sus respectivos ámbitos las recomendaciones que disponga dicho Ministerio, a fin de proteger la salud de los trabajadores y trabajadoras.

Que, a su vez, por el Artículo 9° de la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha recomendado a cada jurisdicción, entidad u organismo postergar todas las actividades programadas de tipo grupal, no operativas, ni

habituales, incluidas las de capacitación que se estén desarrollando o se vayan a desarrollar, mientras persistan las recomendaciones de la Unidad de Coordinación General del Artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que, posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Que, mediante el Decreto N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, y modificatorio, se establecen medidas de prevención y disposiciones de contención hasta el 30 de abril de 2021.

Que, recientemente se realizaron modificaciones en normas técnicas de referencia para los procesos de ensayos y certificación, en determinados componentes, lo que implica la adecuación por parte de los fabricantes sobre los procesos productivos vinculados.

Que, en adhesión a dicha situación, se resalta que la entrada en vigencia de la Segunda Etapa del Reglamento Técnico establece que, a los fines de dar cumplimiento con las exigencias de los requisitos de la norma, se requerirá una certificación basada en el Sistema N° 5 (marca de conformidad).

Que, en el contexto de emergencia sanitaria descripto, dicha modalidad tuvo dificultades para ser llevada a cabo con normalidad en razón de que requiere realizar inspecciones en las plantas de producción, tanto de aquellas que se encuentran en el país, para el caso del fabricante nacional, como en el exterior, para el caso de importadores.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, posee entre sus competencias, evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que, en razón de ello, resulta oportuno tomar las medidas necesarias a los fines de evitar que un acto de carácter general devenga en uno de cumplimiento imposible, por lo que la “oportunidad” se traduce en un “interés público”.

Que, por lo tanto, y de acuerdo a lo previamente enunciado, se entiende necesario prorrogar la Primera Etapa prevista en el cronograma de implementación del régimen de certificación de ascensores y de los componentes de seguridad de los mismos, así como extender la vigencia de los certificados y licencias cuya fecha de vencimiento se encuentre entre el día 26 de abril de 2021, inclusive, y el día 26 de abril de 2022, pudiendo ser prorrogados hasta el día 26 de abril de 2022 inclusive.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse los plazos de implementación establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 897 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, conforme el siguiente detalle: la Primera Etapa: hasta el día 26 de abril de 2022 y la Segunda Etapa: desde el día 27 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Los certificados de Tipo y Licencias de Marca de Conformidad, emitidos bajo la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y sus modificatorias, cuya fecha de vencimiento opere entre el día 26 de abril de 2021, inclusive, y el día 26 de abril de 2022, podrán ser prorrogados hasta el día 26 de abril de 2022 inclusive.

A los efectos de poder acceder a la prerrogativa estipulada en el párrafo precedente, los Organismos de Certificación de Productos deberán realizar una presentación ante la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Anexo que, como IF-2021-34106774-APN-SSPMI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el boletín oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 401/2021****RESOL-2021-401-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32021753- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 26.992, los Decretos N° 41 de fecha 13 de enero de 2015 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 397 de fecha 19 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la Resolución N° 397 de fecha 19 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se ha verificado la existencia de errores materiales e involuntarios en su articulado.

Que el Artículo 3° de la citada resolución propone al PODER EJECUTIVO NACIONAL a la Coordinadora Ejecutiva del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios, conforme lo establecido por el Artículo 2° del Anexo I al Decreto N° 41 de fecha 13 de enero de 2015, incurriéndose en un error material e involuntario al consignar el apellido de la señora Licenciada Doña Georgina Soledad PESSAGNO (D.N.I. N° 32.507.392).

Que, en tal sentido, corresponde rectificar dicho apellido en el Artículo 3° de la citada resolución.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 faculta a la Autoridad Competente a rectificar en cualquier momento los errores materiales o de hecho, y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto administrativo.

Que, asimismo, se considera pertinente ampliar la convocatoria a aquellas carteras ministeriales que, por los sucesivos cambios en la estructura organizativa del ESTADO NACIONAL, han visto modificadas sus competencias en relación con las mencionadas en la Ley N° 26.992.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativo, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, y por los Decretos Nros. 41/15 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el error material incurrido en el Artículo 3° de la Resolución N° 397 de fecha 19 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en donde se lee "PESAGNO", deberá leerse "PESSAGNO".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 397/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Requiérese a las máximas autoridades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Anexo I al Decreto N° 41 de fecha 13 de enero de 2015, designen a su representante titular y suplente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos."

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 26/04/2021 N° 26413/21 v. 26/04/2021

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución 133/2021****RESOL-2021-133-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el EX-2021-11934819-APN-DGD#MOP del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros.12 de fecha 9 de marzo de 2020, 19 de fecha 31 de marzo de 2020, 27 de fecha 19 de abril de 2020 y 96 de fecha 20 de septiembre de 2020 todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, entre las facultades del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, conforme el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se encuentra la de entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional relacionada con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas.

Que, mediante la Resolución N° 12 de fecha 9 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se creó el PLAN "ARGENTINA HACE" en el ámbito de este organismo, a fin de promover la reactivación de las economías locales, del sector de la construcción, la generación de mano de obra intensiva y la consolidación local y regional.

Que el mencionado Plan, propició garantizar derechos, mejorando el nivel de empleo, la distribución de los ingresos y el acceso a servicios urbanos e infraestructura social básica y propuso una acción inmediata con obras de corto plazo de ejecución, generando un fuerte impacto en las economías locales, pudiendo ser efectuado a través de diversas entidades de la comunidad que se encuentren legalmente constituidas, tales como Cooperativas, Organizaciones Sociales, trabajadores de la economía popular y/o MiPyMEs radicadas prioritariamente en cada zona de intervención.

Que a través de la Resolución N° 27 de fecha 19 de abril de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en atención a la gran repercusión que el PLAN "ARGENTINA HACE" produjo durante el corto plazo transcurrido desde su creación, se amplió la visión originariamente dada al mismo y se creó el PLAN "ARGENTINA HACE - II", a los fines de dar respuesta a las nuevas demandas recibidas, que se enmarcan en la competencia asignada a esta Cartera de Estado.

Que, asimismo, resultó necesario renombrar el PLAN "ARGENTINA HACE" y denominarlo PLAN "ARGENTINA HACE - I".

Que, en consecuencia, se dotó al PLAN "ARGENTINA HACE - II" de una mayor amplitud para que todas aquellas Provincias, los Municipios y/u otros Entes que concierten con esta Cartera de Estado la asistencia financiera para proyectos, conforme los programas definidos en el mismo como así también sobre los que en el futuro pudieren incorporarse, puedan llevar adelante su ejecución con ajuste a cualesquiera de las modalidades de contratación que la normativa local autorice.

Que tanto el PLAN "ARGENTINA HACE I" como el "ARGENTINA HACE II" tienen por objeto principal contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés.

Que el artículo 2° de la Resolución MOP N° 12/20 correspondiente al PLAN "ARGENTINA HACE I", y el artículo 7° de la Resolución MOP N° 27/20 referida al PLAN "ARGENTINA HACE II", aprobaron, entre otros aspectos de la reglamentación, el denominado "INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE".

Que dichos instructivos, pese a guardar una significativa similitud en cuanto a requisitos, información y documentación solicitada, presentaban diferencias operativas y teniendo en cuenta la diversidad de situaciones a contemplar, a partir del alcance de los proyectos contemplados por el PLAN "ARGENTINA HACE I" y "ARGENTINA HACE II", se optó por buscar una herramienta para dinamizar operativamente la ejecución de los programas.

Que, en este sentido, a los fines de simplificar y lograr una mayor eficiencia en los procedimientos administrativos involucrados, mediante la Resolución N° 96 de fecha 20 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se unificaron los esquemas relativos a la METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO y MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Que a fin de darle transparencia al proceso y para que todas las Provincias, Municipios y/u Otros Entes que requieran la asistencia financiera, de esta Cartera Ministerial, para proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas obtengan una respuesta con mayor celeridad, es fundamental unificar los criterios del PLAN "ARGENTINA HACE I" y "ARGENTINA HACE II", con sus

correspondientes modificaciones, en un mismo PLAN, redefiniendo los objetivos que el mismo tendrá a su cargo para el cumplimiento de las metas determinadas por este organismo.

Que desde el inicio de esta gestión, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se ha planteado como uno de sus objetivos centrales el apoyo a los programas de infraestructura de los gobiernos provinciales y municipales, recurriendo a criterios técnicos, y a pautas objetivas y equitativas para la toma de decisiones sobre la inversión en obra pública, superando las inequidades registradas en los últimos años, de manera que la distribución geográfica de la inversión responda a parámetros como la población, las necesidades básicas insatisfechas y las brechas de infraestructura, que incidirán directamente en la priorización de los beneficiarios como así también en los montos a otorgar a los mismos.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Unifíquese el “PLAN ARGENTINA HACE I” y el “PLAN ARGENTINA HACE II” en el “PLAN ARGENTINA HACE”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento Particular del “PLAN ARGENTINA HACE” con su Instructivo, detallado como Anexo I (IF-2021-33722314-APN-DGD#MOP), que forma parte integrante de la presente medida. El Reglamento Particular del “PLAN ARGENTINA HACE” con su Instructivo deberá incorporarse como ANEXO a las Notas de Adhesión y/o los Convenios Marco que se suscriban con las Provincias, los Municipios u otros Entes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a los Señores SECRETARIOS DE OBRAS PÚBLICAS y DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA a fijar los montos máximos financiables para cada proyecto que se ejecutará en el marco del “PLAN ARGENTINA HACE”, como así también a suscribir los Convenios de Adhesión, Convenios Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Designase como Autoridades de Aplicación del “PLAN ARGENTINA HACE” a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el marco de sus respectivas competencias, de conformidad con la tipología del proyecto a evaluar, quiénes tendrán a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias que se asignen en cada Convenio de Adhesión o Convenio Específico.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse los modelos de Convenio Marco, Convenio Específico, Nota de Adhesión y Convenio de Adhesión, a suscribirse -según corresponda- entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las PROVINCIAS, los MUNICIPIOS y/u OTROS ENTES, que adhieran al PLAN en cuestión que, como Anexo II (IF-2021-33755876-APN-DGD#MOP), Anexo III (IF-2021-33754336-APN-DGD#MOP), Anexo IV (IF-2021- 33752834-APN-DGD#MOP) y Anexo V (IF-2021-33751114-APN-DGD#MOP) respectivamente, forman parte integrante de la presente medida. Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, las Autoridades de Aplicación podrán introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre los modelos aprobados.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 46/2021**

**RESOL-2021-46-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87574361- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resoluciones N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2019-16-APN-SAYBI#MPYT de fecha 25 de febrero de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el protocolo de calidad para “MOSTO CONCENTRADO DE UVA”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-16-APN-SAYBI#MPYT de fecha 25 de febrero de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del sello: “Alimentos Argentinos, una Elección Natural” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la firma ENAV SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69313567-9) con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° J-80.158, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en la calle Necochea N° 361 – Norte, de la Ciudad de Chimbass, Provincia de SAN JUAN y domicilio constituido en la calle Luis Sáenz Peña N° 1.074, Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para distinguir al producto “MOSTO CONCENTRADO DE UVA”, para aquellas partidas que cuenten con el

Certificado de Análisis expedido por el citado Instituto Nacional, que indique la aptitud de libre circulación y apto para consumo y exportación, para la marca "ENAV S.A."

Que la mencionada firma, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y la marca precedentemente mencionada.

Que el solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma "ENAV SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-69313567-9), con sede social en la calle Luis Sáenz Peña N° 1074, Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Certificado de Inscripción en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del Establecimiento N° J-80.158, para el producto "MOSTO CONCENTRADO DE UVA" para aquellas partidas que cuenten con el Certificado de Análisis expedido por el citado Instituto Nacional, que indique la aptitud de libre circulación y apto para consumo y exportación, comercializado mediante la marca "ENAV S.A.", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 del 19 de mayo de 2005 de la EX - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

**ARTÍCULO 2°.-** La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 27 de febrero de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informe Gráfico N° IF-2020-87571333-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber a la firma "ENAV SOCIEDAD ANÓNIMA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gov.ar/normativa/](http://www.magyp.gov.ar/normativa/)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 47/2021**

**RESOL-2021-47-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-85973768- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-21-APN-SAYBI#MPYT de fecha 14 de marzo de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “MOSTO CONCENTRADO DE UVA”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SAYBI#MPYT de fecha 14 de marzo de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la firma “MOSTO MAT SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N°30-61625631-5), con domicilio en Roque Sáenz Peña N° 1.848 Este, de la Localidad de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, y Certificados de Inscripción de Establecimiento Nros. J-81.849 y J-81.850, emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), para distinguir al producto “MOSTO CONCENTRADO DE UVA”, para aquellas partidas que cuenten con el Certificado de Análisis expedido por el citado Instituto Nacional, que indique la aptitud de libre circulación y apto para consumo y exportación, para la marca “MOSTO MAT S.A.”.

Que la mencionada firma, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y la marca ut supra mencionados.

Que el solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma "MOSTO MAT SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-61625631-5), con sede social en la calle José Camusso N° 1302, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido Gral Pueyrredon, Provincia de BUENOS AIRES y Certificados de Inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), de los Establecimientos Nros. J-81.849 y J-81.850, para distinguir al producto "MOSTO CONCENTRADO DE UVA", para aquellas partidas que cuenten con el Certificado de Análisis expedido por el citado Instituto Nacional, que indique la aptitud de libre circulación y apto para consumo y exportación, para la marca "MOSTO MAT S.A.", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 26.967, y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 15 de marzo de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2020-85970103-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma "MOSTO MAT SOCIEDAD ANÓNIMA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 381/2020****RESOL-2020-381-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente EX-2019-54610524--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BIOSEEDS S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética híbrida de tomate (*Solanum lycopersicum* L.) de denominación HELICAZ, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2020, según Acta N° 475, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética híbrida de tomate (*Solanum lycopersicum* L.) de denominación HELICAZ, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BIOSEEDS S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 26/04/2021 N° 26131/21 v. 26/04/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 398/2020****RESOL-2020-398-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-35292650--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BASF SE, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BASF ARGENTINA S.A ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa*) de denominación BRC0001PV, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2020, según Acta N° 475, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa*) de denominación BRC0001PV, solicitada por la empresa BASF SE, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BASF ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 26/04/2021 N° 26071/21 v. 26/04/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 196/2021

#### RESOL-2021-196-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19713102- -APN-DGTYA#SENASA; las Resoluciones Nros. RESOL-2017-382-APN-PRES#SENASA del 15 de junio de 2017 y RESOL-2017-597-APN-PRES#SENASA del 7 de septiembre de 2017, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 165 del 10 de marzo de 2017 y 1105 del 30 de diciembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-382-APN-PRES#SENASA del 15 de junio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el Plan Nacional de Control y/o Erradicación de la Garrapata del bovino, *Rhipicephalus (Boophilus) microplus* en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el referido plan establece que las provincias pueden elaborar planes regionales o locales superadores de control y/o erradicación de la garrapata del bovino *Rhipicephalus (B.) microplus* en sus territorios, teniendo en consideración las particularidades socio-productivas de su región, los cuales deben ser consensuados y convalidados por este Organismo.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N° RESOL-2017-597-APN-PRES#SENASA del 7 de septiembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se convalida el Plan Estratégico de Control y Erradicación de la Garrapata común del ganado bovino *Rhipicephalus (B.) microplus* de la Provincia

de CORRIENTES, el cual es aprobado por la Resolución N° 165 del 10 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la citada provincia.

Que por la Resolución N° 1105 del 30 de diciembre de 2020, el MINISTERIO DE PRODUCCION de la Provincia de CORRIENTES deja sin efecto el Plan Estratégico de Control y Erradicación de la Garrapata común del Ganado Bovino *Rhipicephalus (B.) microplus* de la Provincia de CORRIENTES.

Que, por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la citada Resolución N° RESOL-2017-597-APN-PRES#SENASA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° RESOL-2017-597-APN-PRES#SENASA del 7 de septiembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 26/04/2021 N° 26297/21 v. 26/04/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

### **Resolución 68/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el Expediente N° 45/2021/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 183/16/INAMU, la Resolución N.º 24/21/INAMU, la Resolución N.º 32/21/INAMU, la Resolución N.º 123/19/INAMU, la Resolución N.º 128/19/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, cuyo objetivo es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que el artículo 5 de la mencionada ley, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, como ente público no estatal, se rige por el estatuto y reglamento interno que elabore el directorio y apruebe la asamblea federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley y, b) proteger la música en vivo, coordinando y fomentando los establecimientos con acceso al público donde se realice habitualmente actividad musical, en especial los centros culturales, clubes de música, bares culturales, auditorios, peñas, festivales, festividades tradicionales y espacios no convencionales de música en nuestro país”.

Que mediante la Resolución N.º 183/16/INAMU se crea el Registro de la Actividad Musical donde se encuentran inscriptos los establecimientos donde se desarrolla música en vivo.

Que el artículo 2° inciso 5) del Estatuto aprobado por Resolución N.º 123/19/INAMU, establece que se entenderá como fomento a la actividad musical, entre otros, “el financiamiento de la infraestructura de los establecimientos vinculados a los objetivos de la Ley 26.801”.

Que por su parte, entre las funciones del Directorio, conforme el artículo 9° inciso g) del mismo plexo normativo, se encuentra la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que ante la situación de emergencia económica generada por las restricciones establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional a raíz de la pandemia generada por el virus COVID-19, el Ministerio de Cultura de la Nación y el INAMU pusieron a disposición un fomento dirigido a los establecimientos de música en vivo de todo el país a los fines de

mitigar los efectos económicos producidos por el cese de las funciones de espectáculos públicos, cumpliendo asimismo con los mecanismos de transparencia, federalismo y protagonismo de la actividad musical.

Que dicho fomento tiene como fin apoyar el sostenimiento de dichos espacios, siendo éstos últimos donde naturalmente los músicos inician su carrera, difunden su obra, generan audiencias, desarrollan una carrera artística y que estas salas se encuentran seriamente comprometidas en cuanto a su permanencia como tales ante las medidas dispuestas en el marco de la pandemia.

Que se establece un plazo de CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de notificación por correo electrónico de la presente resolución para que el titular/apoderado de cada establecimiento ingrese a su cuenta en el Panel de la Actividad Musical del INAMU para declarar los datos de la cuenta bancaria, la cantidad de funciones a realizar en el marco de la presente Convocatoria y enviar una DDJJ que se agrega como Anexo II de la presente Resolución, donde se declare estar en condiciones de acceder al subsidio correspondiente.

Que el Área de Fomento ha verificado el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N.º 24/21/INAMU y la Resolución N.º 32/21/INAMU.

Que los establecimientos que figuran como Anexo I de la presente resolución se encuentran inscriptos y han presentado la solicitud de subsidio y la documentación correspondiente, conforme la Resolución N.º 24/21/INAMU y la Resolución N.º 32/21/INAMU.

Que mediante el anexo 3 de la Resolución N.º 24/21/INAMU se ha establecido una DDJJ de rendición del subsidio aplicable a la presente convocatoria.

Que debido a las nuevas restricciones fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, se estima pertinente suspender los plazos previstos para la realización de los conciertos que estaban programados entre el 01/04/2021 y el 15/08/2021 conforme la Resolución N.º 32/21/INAMU, reanudándose los plazos cuando la situación sanitaria de emergencia así lo permita.

Que por el artículo 3 de la Resolución N.º 32/2021/INAMU se modificó el artículo 8 del Anexo I de la Resolución N.º 24/2021/INAMU, el que quedó redactado de la siguiente manera: “En el marco de la presente CONVOCATORIA serán seleccionados hasta doscientos (200) ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que se comprometan a: (i) realizar un mínimo de doce (12) y un máximo de veinticuatro (24) conciertos entre los días 31/03/2021 y el 15/08/2021, (ii) acordar con cada artista (agrupación o solista) una retribución equivalente al 90% de la recaudación total por venta de localidades generadas, previo descuento de los derechos autorales; (iii) poner a disposición del MINISTERIO y/o INAMU las entradas que se detallan en el Artículo 11 de las presentes Bases y Condiciones; (iv) no cobrar seguros ni sumas de dinero por ningún otro concepto al artista (agrupación o solista) por la realización de los conciertos”.

Que dicha modificación obedeció a una serie de peticiones efectuadas por el sector, teniendo en cuenta que la redacción originaria de la Resolución N.º 24/21/INAMU, en particular con la cantidad de funciones a realizar, dificultaba el cumplimiento de las pautas allí previstas, y dicha modificación no pudo ser plasmada en el sistema interno del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA, ya que al momento de su desarrollo se lo hizo conforme los parámetros establecidos en la Resolución precitada.

Que a los efectos de evitar demoras en el otorgamiento del subsidio aquí previsto, se estima pertinente declarar a los beneficiarios de la convocatoria, y una vez efectuada la declaración jurada que por esta Resolución se aprueba y que deben cumplimentar los beneficiarios, entre cuyos datos deben informar la cantidad de funciones a realizar en el marco de la presente Convocatoria, se determinará el monto del subsidio a otorgar.

Que por otra parte, si bien en el artículo 2 de la Resolución N.º 24/2021, se estableció que podrán participar de la CONVOCATORIA todas las salas y espacios de música en vivo que tengan un aforo total inferior a trescientas (300) localidades e integren el Circuito Estable de Música en Vivo del INAMU y/o que se encuentren inscriptas en el Registro de la Actividad Musical del INAMU, (<https://actividades.autoqestion.musica.ar/loqin.html>), cabe señalar que se han presentado salas y espacios con una capacidad superior a la allí establecida.

Que a los efectos de ampliar la concurrencia y la participación de las salas y espacios, en una situación de crisis sin precedentes, cuyo objetivo primordial es su sostenimiento, se estima razonable aceptar su participación en el marco de la convocatoria “Reactivar Escenas”, asimilándolos a los topes fijados a los espacios de hasta 300 personas.

Que la Dirección de Asuntos Legales se ha expedido al respecto.

Que se debe dictar resolución al respecto, la que se expide en el marco de las facultades conferidas en la Ley N.º 26.801 y la Resolución N.º 123/19/INAMU.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense beneficiarios a los establecimientos que figuran en el Anexo I de la presente resolución, conforme la resolución N° 24/21/INAMU y la Resolución N° 32/21/INAMU.

ARTÍCULO 2°- El monto del subsidio económico a otorgar a los beneficiarios previstos en el Artículo 1 de la presente Resolución, se hará efectivo conforme a la cantidad de funciones a realizar que informen los beneficiarios en la Declaración Jurada que se aprueba por esta Resolución.

ARTÍCULO 3°- Se establece un plazo de CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de notificación por correo electrónico de la presente resolución para que el titular/apoderado de cada establecimiento ingrese a su cuenta en el Panel de la Actividad Musical del INAMU para declarar los datos de la cuenta bancaria, la cantidad de funciones a realizar en el marco de la presente Convocatoria y enviar una DDJJ que se agrega como Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Suspéndanse los plazos previstos para la realización de los conciertos que estaban programados entre el 01/04/2021 y el 15/08/2021 conforme la Resolución N° 32/21/INAMU, teniendo en cuenta las restricciones fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional. La reanudación de dicho plazo se hará efectiva con el dictado de una nueva Resolución a publicarse en el Boletín Oficial, cuando la situación sanitaria de emergencia así lo permita.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese como Anexo II de la presente Resolución, la Declaración Jurada que deberán presentar los beneficiarios del artículo 1.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a los beneficiarios que deberán rendir cuentas conforme a lo establecido en la Resolución N° 24/21/INAMU.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2021 N° 26511/21 v. 26/04/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 211/2021**

#### **RESOL-2021-211-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 198 del 16 de abril de 2021 y 201 del 19 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este Ministerio, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201 del 19 de abril de 2021 se estableció el "Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente".

Que el "Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente" consiste en el pago de una suma dineraria de hasta PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-) a trabajadoras y trabajadores independientes del Sector Gastronómico, encuadrados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) o en el Régimen de Trabajo Autónomo, que reúnan las condiciones establecidas en la medida que dispuso su creación.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 198 del 16 de abril de 2021 se establecieron medidas transitorias en el ámbito del Programa REPRO II, con motivo de las medidas de

prevención establecidas mediante los Decretos N° 235 del 8 de abril de 2021 y su modificatorio N° 241 del 15 de abril de 2021, en el marco de la Pandemia del COVID-19.

Que en virtud del desarrollo e implementación del “Programa REPRO II” y del “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” resulta pertinente realizar la corrección de errores materiales formales en la normativa del Programa REPRO II y modificaciones y adecuaciones de la normativa en ambos Programas.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyense los acápites i y ii del apartado IV del inciso a. del artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus modificatorias y complementarias, por los siguientes:

“i. Una reducción superior al VEINTE POR CIENTO (20%), en términos reales, para los sectores afectados no críticos y críticos.

ii. Una reducción en términos reales para el Sector Salud.”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el apartado I del inciso b. del artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 198/2021 por el siguiente:

“I. La facturación para el periodo comprendido entre el 1° y el 20° de abril de 2021 y el mismo periodo de 2019 debe presentar una reducción superior al VEINTE POR CIENTO (20%) en términos reales. El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II expresará en términos nominales la variación real definida en este apartado.”

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el inciso c. del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021 por el siguiente:

“c. Presentar una reducción de la facturación superior al VEINTE POR CIENTO (20%) en términos reales, para el periodo comprendido entre el 1° al 20° de abril de 2021 y el mismo periodo de 2019.”

**ARTÍCULO 4°.-** Aclárase en el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 donde dice “a. Criterios de selección: Constituyen la evaluación de un conjunto de indicadores económicos, financieros y laborales, calculados para los últimos TRES (3) meses desde el mes anterior a la fecha de inscripción y para los mismos meses del periodo previo de comparación.” debe decir “b. Criterios de selección: Constituyen la evaluación de un conjunto de indicadores económicos, financieros y laborales, calculados para los últimos TRES (3) meses desde el mes anterior a la fecha de inscripción y para los mismos meses del periodo previo de comparación.”

**ARTÍCULO 5°.-** Aclárase en el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 198/2021 donde dice “a. Se exime de la obligación de presentar el balance correspondiente al último ejercicio cerrado de acuerdo a la normativa vigente en la materia, certificado por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas, establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020” debe decir “c. Se exime de la obligación de presentar el balance correspondiente al último ejercicio cerrado de acuerdo a la normativa vigente en la materia, certificado por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas, establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020. “

**ARTÍCULO 6°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

**MINISTERIO DEL INTERIOR****Resolución 62/2021****RESOL-2021-62-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23707452- -APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 de fecha 2 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que por la decisión administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Director de Formulación de Políticas de Desarrollo Municipal, Coordinador de Centros de Frontera Iguazú, Coordinador Región Patagonia Sur, Coordinador Región NEA, Director Nacional Electoral y Coordinador Región Cuyo.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 1259 de fecha 14 de julio de 2020, 1230 de fecha 6 de julio de 2020, 1016 de fecha 8 de junio de 2020, 1104 de fecha 22 de junio de 2020, 1062 de fecha 16 de junio de 2020 y 1204 de fecha 3 de julio de 2020, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° 167/21 se prorrogó el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo registrado bajo el IF-2021-23281994-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la presente.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los agentes nominados en el Anexo registrado bajo el N° IF-2021-23281994-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2021 N° 26393/21 v. 26/04/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 792/2021**

#### **RESOL-2021-792-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31535171-APN-GOSR#SSS, del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020; N° 520 del 7 de junio de 2020, ampliatorios y concordantes, las Resoluciones N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1561 del 30 de noviembre de 2012, N° 406 del 13 de marzo de 2014, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 99 del 26 de febrero de 2020, N° 233 del 17 de marzo de 2020, N° 365 del 18 de abril de 2020 y N° 210 del 26 de enero de 2021, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que en ese marco, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD entendió necesario instrumentar las acciones necesarias para limitar la atención de personas en sus dependencias, resguardando así las condiciones de seguridad e higiene y extremando los recaudos tendientes a minimizar las posibilidades de propagación de esta enfermedad, lo que motivó el dictado de las Resoluciones N° 233/2020 y N° 365/2020.

Que las Resoluciones N° 1200/12 y sus modificatorias N° 1561/12, N° 406/14, N° 1048/14, N° 400/16 y N° 46/17 regulan la administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) estableciendo condiciones, plazos y requisitos para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado.

Que por el artículo 6° de la Resolución SSSALUD N° 1561/2012 se sustituye el Anexo II de la Resolución SSSALUD N° 1200/2012, estableciéndose que el plazo para la presentación de las solicitudes de apoyo financiero a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) será de DOCE (12) meses a contar desde el último mes de prestación.

Que por Resolución SSSALUD N° 406/2014 se extendió el plazo indicado a VEINTICUATRO (24) meses a contar desde el último mes de prestación, lo que fue ratificado luego por las Resoluciones SSSALUD N° 1048/2014, N° 400/2016 y su modificatoria N° 46/2017.

Que mediante Resolución N° 210 del 26 de enero de 2021, se prorrogó el plazo de vencimiento de las presentaciones de solicitudes de apoyo financiero por prestaciones del año 2018, por parte de los Agentes del Seguro de Salud ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) hasta el 31 de marzo de 2021.

Que, no obstante ello, en el contexto actual se han recibido numerosos planteos y consultas por parte de los Agentes del Seguro de Salud que dan cuenta de la existencia de solicitudes de apoyo financiero por prestaciones 2018 reintegrables por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) que no pudieron ser presentadas ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD antes de su fecha de vencimiento.

Que considerando el impacto que sobre las finanzas de las Obras Sociales y, en forma directa, sobre las coberturas de salud de sus beneficiarios, posee la situación reseñada, de acuerdo con lo informado por la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegro, resulta conveniente prorrogar el plazo de vencimiento correspondiente a las presentaciones de las solicitudes de apoyo financiero a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) por prestaciones brindadas por los Agentes del Seguro de Salud durante el año 2018, cuyo vencimiento operase el 31 de marzo de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros, la Gerencia de Gestión Estratégica y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo de vencimiento para la presentación de las solicitudes de subsidios por reintegro por prestaciones brindadas durante el año 2018, cuyo vencimiento hubiere operado el día 31 de marzo de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 26/04/2021 N° 26346/21 v. 26/04/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 795/2021

#### RESOL-2021-795-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-65124802-APN-GAJ#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1759 del 3 de abril de 1972 y N° 576 del 1° de abril de 1993 y la Resolución N° RESOL-2017-1008-APN-SSS#MS del 21 de noviembre de 2017 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1008 de fecha 21 de noviembre de 2017 se designó al Sr. José Antonio LEGUIZAMÓN (D.N.I. N° 11.536.437) como Administrador Provisorio de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA – O.S.P.I.A. (R.N.O.S. N° 1-0270-6), con las facultades que el Estatuto del Agente del Seguro de Salud le otorga al Consejo Directivo y hasta tanto se regularizara la situación de la entidad.

Que la adopción de dicha medida obedeció a la circunstancia de encontrarse la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.), única legitimada para designar a las autoridades de la Obra Social, bajo la conducción de un Delegado Normalizador, designado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que si bien se llevó a cabo el proceso de renovación de autoridades de la F.E.I.A. -para el período 2019/2023- dicho acto eleccionario se desarrolló de modo controvertido, dando origen a los autos caratulados "FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA c/MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN Y OTRO s/LEY DE ASOC. SINDICALES" (Expte. N° 46734/2019), de trámite por ante la JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO.

Que en ese marco, la Cartera Laboral informó a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que el certificado de autoridades gremiales acompañado al expediente administrativo, extendido con fecha 9 de diciembre de 2019, reconociendo al Sr. Juan Ramón CORREA (D.N.I. N° 16.588.559) como Secretario General de la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, carecía de validez por haberse declarado ineficaz y encontrarse judicializado el proceso electoral en virtud del cual fue expedido.

Que, posteriormente, se presenta el Sr. CORREA solicitando el reconocimiento de las autoridades de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (R.N.O.S. N° 1-0270-6), invocando el carácter de Secretario General de la F.E.I.A. en base a la resolución de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de 28 de diciembre de 2020 que ordena, en lo relativo, dejar subsistente la PV-2019-62026297 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales y el certificado de autoridades que fuera emitido en su consecuencia.

Que tanto el presentante como la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL son contestes en señalar que la sentencia referida en el considerando precedente, en favor de la pretensión del Sr. CORREA, había quedado firme ante el rechazo -el día 5 de abril de 2021- de los recursos extraordinarios interpuestos en los autos judiciales; recobrando su validez el certificado de autoridades gremiales ya mencionado, emitido el día 11 de julio de 2019.

Que en esta nueva instancia, toma la intervención de su competencia la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga, señalando que -en lo que respecta a la documentación requerida a los fines del reconocimiento de las autoridades de O.S.P.I.A.- se ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el artículo 13 Anexo I del Decreto N° 576/93; detallando la nómina de los integrantes del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, por lo que correspondería consignar en el certificado de estilo (Informe N° IF-2021-34264966-APN-SG#SSS).

Que la solicitud efectuada por la entidad gremial debe ser analizada a la luz de la normativa de aplicación.

Que en esta inteligencia, el inciso a) del artículo 12 de la Ley N° 23.660, establece que “Las obras sociales sindicales (...) Serán conducidas y administradas por autoridad colegiada (...) cuyos miembros serán elegidos por la asociación sindical (...) a través de su secretariado nacional, consejo directivo nacional o asamblea general de delegados congresales, conforme al estatuto de la obra social sindical”; siendo los artículos 8° y 25 del Estatuto de O.S.P.I.A. concordantes con esta disposición.

Que por su parte, la Resolución N° 1008/2017 que designó al Sr. José Antonio LEGUIZAMÓN como Administrador Provisorio del Agente del Seguro de Salud, limitó su nombramiento “...hasta tanto se regularice la situación de la entidad.”

Que, en consecuencia, corresponde dar por finalizada la gestión del Sr. José Antonio LEGUIZAMÓN (D.N.I. N° 11.536.437) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (R.N.O.S. N° 1-0270-6) y proceder -a través de la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga- a extender el certificado de autoridades de estilo.

Que el Sr. José Antonio LEGUIZAMÓN (D.N.I. N° 11.536.437) deberá presentar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente, el informe final de su gestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por finalizada la gestión del Sr. José Antonio LEGUIZAMÓN (DNI N° 11.536.437) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (R.N.O.S. N° 1-0270-6), a partir de la fecha de publicación de la presente.

**ARTICULO 2°.-** Hágase saber al Sr. José Antonio LEGUIZAMÓN (D.N.I. N° 11.536.437) que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha indicada en el artículo precedente, deberá acompañar el informe final de su gestión.

**ARTICULO 3°.-** Instrúyese a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga, para que proceda a extender el certificado de autoridades a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (R.N.O.S. N° 1-0270-6), con vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al Sr. José Antonio LEGUIZAMÓN (D.N.I. N° 11.536.437) y al Sr. Juan Ramón CORREA (D.N.I. N° 16.588.559), publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga, y, oportunamente archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 26/04/2021 N° 26604/21 v. 26/04/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 1122/2020**

#### **RESOL-2020-1122-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-73162295-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 812 del 15 de mayo de 2020 y las Disposiciones N° 83 del 11 de junio de 2020, su modificatoria, y N° 131 del 14 de octubre de 2020, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que adicionalmente, mediante el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, se estableció que este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la emergencia precitada.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812/20 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias.

Que mediante la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria se reguló el trámite complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 812/20 para poder realizar las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que, en ese marco, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19", con el objeto de procurar la provisión de Alimentos en el contexto de la emergencia COVID-19, la cual tramitó en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0012-CDI20.

Que mediante Disposición ONC N° 131/20 se aprobó la referida compulsa y se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 4 con las ofertas y para los renglones allí indicados.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de adherir al Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 4, efectuada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, para los renglones 1, 16, 106 y 301, los cuales tienen por objeto arroz blanco o pulido tipo 0000 en envases de UN (1) kilogramo cada uno; 5, 20, 80 y 305, los cuales tienen por objeto harina de maíz en envases de UN (1) kilogramo cada uno; 6, 21 y 306, los cuales tienen por objeto harina de trigo tipo 000 en envases de UN (1) kilogramo cada uno; 7, 112, 307 y 352, los cuales tienen por objeto premezcla para panificados libre de gluten en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; 18, 78 y 303, los cuales tiene por objeto fideos de sémola en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; 26, 86 y 311, los cuales tienen por objeto lentejas en envases de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno; 27, el cual tiene por objeto lentejas en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; 28, 88 y 358, los cuales tienen por objeto porotos en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; 29, 89 y 314, los cuales tienen por objeto arvejas

secas partidas en envases de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno; 83 y 308, los cuales tienen por objeto almidón de maíz libre de gluten en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; 84 y 309, los cuales tienen por objeto fécula de mandioca libre de gluten en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; 90, el cual tiene por objeto arvejas secas remojadas en envases de hasta TRESCIENTOS OCHENTA (380) gramos cada uno; 304, el cual tiene por objeto harina de arroz libre de gluten en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; y 310, el cual tiene por objeto polvo para hornear libre de gluten en envases de DOSCIENTOS (200) gramos cada uno.

Que la mencionada Subsecretaría, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que por ello que resulta imprescindible contar con alimentos básicos a tal finalidad, con el objetivo de abastecer a la población en situación de vulnerabilidad, y prever los mecanismos para garantizar la asistencia alimentaria a comedores, residencias y otros dispositivos de manera acorde con la emergencia socio sanitaria y de conformidad con lo establecido en el COMPONENTE B de la Resolución MDS N° 8/20 que aprueba el PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE" cuyo objetivo es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, informó la documentación técnica necesaria para la realización del correspondiente análisis técnico de las ofertas.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL prestó conformidad al mencionado requerimiento, solicitando se le diera curso al trámite correspondiente.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que a fin de poder evaluar técnicamente las ofertas con las cuales se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 4 se les solicitó a las firmas ALIMENTARIA S.R.L. para los renglones 78 (alternativas 1 y 2) y 90; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para los renglones 16 (alternativa 1), 18 (alternativas 1, 3 y 4), 20, 21, 26 (alternativas 1 y 2), 27 (alternativas 1 y 2), 28 (alternativas 1 y 2) y 29 (alternativa 1); ALIMENTOS VIDA S.A., para los renglones 7, 112, 307 y 352; DON ELIO S.A., para los renglones 314; FEDERICO PABLO CAMPOLONGO para los renglones 1, 16, 106 y 301; MOLINO PASSERINI S.A.I.C., para los renglones 80, 83, 84, 86, 88 y 89; MOLINOS TRES ARROYOS S.A., para el renglón 21; MUY BARATO S.A. para los renglones 301, 303, 305, 306, 311 y 314; OLAZUL S.A., para los renglones 5, 6, 20 y 21; OSCAR ALBERTO SANTOMERO, para los renglones 304, 307 (alternativas 1 y 2), 308, 309 y 310; SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., para los renglones 314; SUPERMERCADO PUEBLO S.A., para los renglones 18, 20, 21, 303, 305 y 306; y ZADAR S.A., para el renglón 358; que presentaran fotos de todas las caras de cada uno de los envases, los Registros Nacionales de Establecimiento y Producto Alimenticio habilitados correspondientes a cada uno de los productos y marcas cotizadas, coincidentes con lo especificado en el rótulo de las fotos, a fin de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las ofertas de las firmas ALIMENTARIA S.R.L., para el renglón 90; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para los renglones 18 (alternativas 1 y 4), 20, 21, 26 (alternativas 1 y 2), 27 (alternativas 1 y 2), 28 (alternativas 1 y 2), y 29 (alternativa 1); DON ELIO S.A., para el renglón 314; MOLINO PASSERINI S.A.I.C., para los renglones 83, 84, 86, 88 y 89; OSCAR ALBERTO SANTOMERO, para los renglones 304, 307 (alternativas 1 y 2), 308, 309 y 310; SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., para el renglón 314; y SUPERMERCADO PUEBLO S.A., para los renglones 20, 21, 305 y 306; cumplen con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas requeridas en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID19 N° 4.

Que, asimismo, las mencionadas áreas técnicas y la Unidad Requirente concluyeron que no cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas las ofertas de las firmas ALIMENTARIA S.R.L. para el renglón 78, alternativa 2, para el producto fideos secos tallarín, por no tratarse de fideos de sémola y no observarse los números de los registros nacionales de establecimiento y de producto alimenticio en las fotos; para el producto fideos secos tirabuzón, por no tratarse de fideos de sémola y no observarse el número del registro nacional de establecimiento en las fotos; y para el producto fideos secos codito, por no tratarse de fideos de sémola y no presentar fotos; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para el renglón 16, alternativa 1, por no tratarse de arroz blanco o pulido; ALIMENTOS VIDA S.A., para los renglones 7, 112, 307 y 352, por contener la información nutricional ilegible y no presentar listado

de ingredientes; MOLINO PASSERINI S.A.I.C., para el renglón 80, por no coincidir el número de registro nacional de establecimiento con el que figura en la foto del rotulo del envase presentado; SUPERMERCADO PUEBLO S.A., para los renglones 18 y 303, por no tratarse de fideos de sémola y no observarse la cantidad nominal del producto contenido ni el país de origen en las fotos; y ZADAR S.A., para el renglón 358, por no observarse los números de los registros nacionales de establecimiento y de producto alimenticio, por presentar rotulo con el logo de libre de gluten sin estar registrado como tal y por presentar la solicitud de reinscripción ante SIFEGA pendiente de aceptación.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en la normativa aplicable a las contrataciones de la Administración Nacional, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA en su Informe Técnico, cuyas conclusiones fueron compartidas por la Titular de la citada Dirección, intervenciones que cuentan con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 4, a las ofertas presentadas por las firmas ALIMENTARIA S.R.L., CINCUENTA MIL (50.000) envases de arvejas secas remojadas con un contenido neto de TRESCIENTOS CUARENTA (340) gramos cada uno, marca MORA, correspondientes al renglón 90; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., CIEN MIL (100.000) envases de fideos de sémola de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca SUA PASTA, correspondientes al renglón 18, alternativa 1; TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (34.320) envases de fideos de sémola de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca SEI PRONTO, correspondientes al renglón 18, alternativa 4; CIEN MIL (100.000) envases de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta instantánea con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 20; CIEN MIL (100.000) paquetes de harina de trigo tipo 000 enriquecida según Ley N° 25.630 con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 21; DIEZ MIL (10.000) envases de lentejas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 26, alternativa 1; TREINTA MIL (30.000) envases de lentejas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca AGROMAR, correspondientes al renglón 26, alternativa 2; DIEZ MIL (10.000) envases de lentejas con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 27, alternativa 1; TREINTA MIL (30.000) envases de lentejas con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca AGROMAR, correspondientes al renglón 27, alternativa 2; DIEZ MIL (10.000) envases de porotos alubia con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 28, alternativa 1; TREINTA MIL (30.000) envases de porotos alubia con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca AGROMAR, correspondientes al renglón 28, alternativa 2; y TREINTA MIL (30.000) envases de arvejas secas partidas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca AGROMAR, correspondientes al renglón 29, alternativa 1; DON ELIO S.A., QUINIENTOS MIL (500.000) envases de arvejas partidas secas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca OLINTO, correspondientes al renglón 314; OSCAR ALBERTO SANTOMERO, VEINTICINCO MIL (25.000) envases de harina de arroz libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca SAN DIEGO, correspondientes al renglón 304; VEINTICINCO MIL (25.000) envases de premezcla para preparar pan libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca SAN DIEGO, correspondientes al renglón 307, alternativa 1; VEINTICINCO MIL (25.000) envases de premezcla en polvo para panificados dulces y salados libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca LAS 3 HARINAS, correspondientes al renglón 307, alternativa 2; VEINTICINCO MIL (25.000) envases de almidón de maíz libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca GLUTAL, correspondientes al renglón 308; VEINTICINCO MIL (25.000) envases de fécula de mandioca libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca SAN DIEGO, correspondientes al renglón 309; y VEINTICINCO MIL (25.000) envases de polvo leudante químico para repostería libre de gluten con un contenido neto de DOSCIENTOS (200) gramos cada uno, marca SAN DIEGO, correspondientes al renglón 310; SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., QUINIENTOS MIL (500.000) envases de arvejas partidas secas de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca OLINTO, correspondientes al renglón 314; y SUPERMERCADO PUEBLO S.A., TRESCIENTOS MIL (300.000) envases de harina de maíz precocida para preparar polenta de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, correspondientes al renglón 20; TRESCIENTOS MIL (300.000) envases de harina de trigo tipo 000 enriquecida según Ley N° 25.630 de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, correspondientes al renglón 21; TRESCIENTOS MIL (300.000) envases de harina de maíz precocida para preparar polenta con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, correspondientes al renglón 305; y TRESCIENTOS MIL (300.000) envases de harina de trigo tipo 000 enriquecida según Ley N° 25.630 con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, correspondientes al renglón 306; por ser ofertas ajustadas técnicamente a lo requerido en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 4, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA en su Informe Técnico, cuyas conclusiones son compartidas por la Titular de la citada Dirección, intervenciones que cuentan con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas económicamente convenientes

conforme surge de la Disposición ONC N° 131/20 y lo indicado por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, en dicho Informe la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES recomendó comunicar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos quinto y sexto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria, que la firma MOLINO PASSERINI S.A.I.C. presentó una declaración jurada en la cual no se puede determinar si posee o no un Programa de Integridad adecuado a los términos de los artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401; las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para el renglón 18, alternativa 3; ALIMENTARIA S.R.L., para el renglón 78, alternativa 1; FEDERICO PABLO CAMPOLONGO; OLAZUL S.A.; y MUY BARATO S.A., no dieron respuesta al requerimiento de documentación efectuado; y la firma MOLINOS TRES ARROYOS S.A., manifestó su intención de no renovar su oferta, sin acompañar la documentación requerida; y, de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA en su Informe Técnico, cuyas conclusiones son compartidas por la Titular de la citada Dirección, intervenciones que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requirente, las firmas ALIMENTARIA S.R.L., para el renglón 78, alternativa 2; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para el renglón 16, alternativa 2; ALIMENTOS VIDA S.A., para los renglones 7, 112, 307 y 352; MOLINO PASSERINI S.A.I.C., para el renglón 80; SUPERMERCADO PUEBLO S.A., para los renglones 18 y 303; y ZADAR S.A., para el renglón 358; no cumple con las especificaciones técnicas de los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 4.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 812/20 y las Disposiciones ONC N° 83/20, y su modificatoria, y N° 131/20, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 4 a las firmas:

ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-70957893-2

Renglón 18, alternativa 1, por CIENTO MIL (100.000) envases de fideos de sémola con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca SUA PASTA, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$30,49.-): \$3.049.000.-

Renglón 18, alternativa 4, por TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (34.320) envases de fideos de sémola de trigo candeal con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca SEI PRONTO, cuyo precio unitario es de PESOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$28,79.-): \$988.072,80.-

Renglón 20 por CIENTO MIL (100.000) envases de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta instantánea con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$42,49.-): \$4.249.000.-

Renglón 21 por CIENTO MIL (100.000) envases de harina de trigo tipo 000 enriquecida según Ley N° 25.630 con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$39,88.-): \$3.988.000.-

Renglón 26, alternativa 1, por DIEZ MIL (10.000) envases de lentejas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$79,49.-): \$794.900.-

Renglón 26, alternativa 2, por TREINTA MIL (30.000) envases de lentejas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca AGROMAR, cuyo precio unitario es de PESOS SETENTA Y DOS (\$72.-): \$2.160.000.-

Renglón 27, alternativa 1, por DIEZ MIL (10.000) envases de lentejas con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$102,99.-): \$1.029.900.-

Renglón 27, alternativa 2, por TREINTA MIL (30.000) envases de lentejas con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca AGROMAR, cuyo precio unitario es de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$99,98.-): \$2.999.400.-

Renglón 28, alternativa 1, por DIEZ MIL (10.000) envases de porotos alubia con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$54,49.-): \$544.900.-

Renglón 28, alternativa 2, por TREINTA MIL (30.000) envases de porotos alubia con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca AGROMAR, cuyo precio unitario es de PESOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$66,97.-): \$2.009.100.-

Renglón 29, alternativa 1, por TREINTA MIL (30.000) envases de arvejas partidas secas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca AGROMAR, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS (\$43,04.-): \$1.291.200.

TOTAL ADJUDICADO: \$23.103.472,80.-

SUPERMERCADO PUEBLO S.A. - C.U.I.T. N° 30-70740240-3

Renglón 20 por TRESCIENTOS MIL (300.000) envases de harina de maíz precocida para preparar polenta con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y SIETE (\$47.-): \$14.100.000.-

Renglón 21 por TRESCIENTOS MIL (300.000) envases de harina de trigo 000 enriquecida según Ley N° 25.630 con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$35,50.-): \$10.650.000.-

Renglón 305 por TRESCIENTOS MIL (300.000) envases de harina de maíz precocida para preparar polenta con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y SIETE (\$47.-): \$14.100.000.-

Renglón 306 por TRESCIENTOS MIL (300.000) envases de harina de trigo 000 enriquecida según Ley N° 25.630 con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$35,50.-): \$10.650.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$49.500.000.-

ALIMENTARIA S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-71216039-6

Renglón 90 por CINCUENTA MIL (50.000) envases de arvejas secas remojadas con un contenido neto de TRESCIENTOS CUARENTA (340) gramos cada uno, marca MORA, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$30,23.-): \$1.511.500.-

TOTAL ADJUDICADO: \$1.511.500.-

OSCAR ALBERTO SANTOMERO - C.U.I.T. N° 20-06304692-3

Renglón 304 por VEINTICINCO MIL (25.000) envases de harina de arroz libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca SAN DIEGO, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$49,55.-): \$1.238.750.-

Renglón 307, alternativa 1, por VEINTICINCO MIL (25.000) envases de premezcla para preparar pan libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca SAN DIEGO, cuyo precio unitario es de PESOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$75,55.-): \$1.888.750.-

Renglón 307, alternativa 2, por VEINTICINCO MIL (25.000) envases de premezcla en polvo para panificados dulces y salados libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca LAS 3 HARINAS, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$80,55.-): \$2.013.750.-

Renglón 308, alternativa 1, por VEINTICINCO MIL (25.000) envases de almidón de maíz libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca GLUTAL, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$51,55.-): \$1.288.750.-

Renglón 309, por VEINTICINCO MIL (25.000) envases de fécula de mandioca libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca SAN DIEGO, cuyo precio unitario es de PESOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$68,55.-): \$1.713.750.-

Renglón 310, por VEINTICINCO MIL (25.000) envases de polvo leudante químico para repostería libre de gluten con un contenido neto de DOSCIENTOS (200) gramos cada uno, marca SAN DIEGO, cuyo precio unitario es de PESOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$79,55.-): \$1.988.750.-

TOTAL ADJUDICADO: \$10.132.500.-

DON ELIO S.A. - C.U.I.T. N° 30-70812371-0

Renglón 314 por QUINIENTOS MIL (500.000) envases de arvejas partidas secas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca OLINTO, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$44,80.-): \$22.400.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$22.400.000.-

SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-70648636-9

Renglón 314 por QUINIENTOS MIL (500.000) envases de arvejas partidas secas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca OLINTO, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$44,85.-): \$22.425.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$22.425.000.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos quinto y sexto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria, que se verificó que las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para el renglón 18, alternativa 3; ALIMENTARIA S.R.L., para el renglón 78, alternativa 1; FEDERICO PABLO CAMPOLONGO; OLAZUL S.A.; y MUY BARATO S.A., no presentaron la documentación solicitada; la firma ALIMENTOS VIDA S.A. informó su intención de no renovar su oferta; la firma MOLINO PASSERINI S.A.I.C. presentó una declaración jurada mediante la cual no se puede determinar si posee o no un Programa de Integridad adecuado a los términos de los artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401; y de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA en su Informe Técnico, cuyas conclusiones fueron compartidas por la Titular de la citada Dirección, intervenciones que cuentan con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requirente, las firmas ALIMENTARIA S.R.L., para el renglón 78, alternativa 2; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para el renglón 16, alternativa 2; ALIMENTOS VIDA S.A., para los renglones 7, 112, 307 y 352; MOLINO PASSERINI S.A.I.C., para el renglón 80; SUPERMERCADO PUEBLO S.A., para los renglones 18 y 303; y ZADAR S.A., para el renglón 358; no cumple con las especificaciones técnicas de los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 4.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$129.072.472,80.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 26/04/2021 N° 26219/21 v. 26/04/2021

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 52/2021

RESFC-2021-52-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-73586409-APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 21.499, 27.453 y 27.488, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 358 de fecha 22 de mayo de 2017 y 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles, ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las

construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2016, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas, procesos de integración urbana y políticas tendientes a la regularización dominial.

Que según el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES llevado a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y distintas organizaciones sociales entre agosto de 2016 y mayo de 2017, se registraron CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (4.416) Barrios Populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que posteriormente mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que conforme surge del artículo 2° de la citada ley, se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares debidamente relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) cuya identificación se agrega como Anexo, modificado por la Ley N° 27.488.

Que en este sentido, por conducto de la mencionada ley, se estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará como sujeto expropiante en los términos del artículo 2° de la Ley N° 21.499, individualizando los bienes inmuebles a expropiar incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiera obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación y priorizando aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios con las provincias, municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que tal como surge del Anexo del artículo 2° de la ley N° 27.453, sustituido por el Anexo a la Ley N° 27.488, los Barrios Populares relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), fueron identificados según nombre, ubicación geográfica y delimitados según coordenadas, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499.

Que el artículo 3° del Anexo al Decreto N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019 dispone que a efectos de individualizar los bienes inmuebles a expropiar, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda en cada caso.

Que el citado artículo también establece que el abordaje de las expropiaciones será progresivo, responderá a la urgencia y criterios técnico-financieros de priorización que fije la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, en acuerdo con las provincias, los municipios y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y estará sujeto a la existencia de fondos a los fines de solventar las compensaciones que pudieran corresponder.

Que en consecuencia, a los fines de impulsar los procesos de adquisición de los inmuebles afectados al Régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares, corresponde proceder a la determinación de cada uno de ellos.

Que en virtud de lo expuesto, en esta instancia, tramita la individualización de los inmuebles sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR EL PROGRESO (ID 3757), ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Carlos Román, Cecilio Aguada, Valcheta y Ruta Nacional N° 3 (actual Ruta Nacional N° 1), en la Localidad de VIEDMA, Departamento de ADOLFO ALSINA, de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que en el marco de sus competencias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO procedió al estudio técnico, dominial, catastral y de afectaciones de los inmuebles delimitados dentro de las coordenadas establecidas por la ley mencionada.

Que para dicho estudio e identificación de los inmuebles, se realizó una interpretación superponiendo la base catastral, las imágenes satelitales existentes, el polígono delimitado por las coordenadas establecidas en la Ley N° 27.453 y sus modificatorias y la documentación catastral obtenida, ello en orden a que, en muchas situaciones, existen desplazamientos de las imágenes satelitales debido a las diferencias entre los métodos de obtención de datos y las precisiones de cada uno.

Que del estudio precitado se concluye que el Barrio Popular El Progreso (ID 3757) se asienta sobre el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 18, Circunscripción 1, Sección A, Manzana 90, Parcela 2, con una superficie de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON UN DECÍMETRO

CUADRADO (35.504,01 m2), según Plano de Mensura CO-683-1975 y cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula N° 18-6941.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y la Ley N° 27.453.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Determinase, conforme al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y a las limitaciones que establece la Ley N° 27.453, que el bien inmueble sujeto a expropiación sobre el que se asienta el Barrio Popular El Progreso (ID 3757) de la Localidad de VIEDMA, Departamento de ADOLFO ALSINA, Provincia de RÍO NEGRO es aquel identificado catastralmente como Departamento 18, Circunscripción 1, Sección A, Manzana 90, Parcela 2, con una superficie de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON UN DECÍMETRO CUADRADO (35.504,01 m2), según Plano de Mensura CO-683-1975 y cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula N° 18-6941.

ARTÍCULO 2°.- Dése cuenta a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y al FIDEICOMISO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

e. 26/04/2021 N° 26251/21 v. 26/04/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1383/2021

#### RESOL-2021-1383-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario y el Expediente Electrónico N° EX-2021-34477575 -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Profesora María Cristina PERCEVAL (DNI N° 12.609.149) al cargo de SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 2 de Abril de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 2 de abril de 2021, la renuncia presentada por la Profesora María Cristina PERCEVAL (DNI N° 12.609.149) al cargo de SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria su compromiso institucional, calidad profesional, y trabajo permanente y sostenido en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A Trotta

e. 26/04/2021 N° 26578/21 v. 26/04/2021

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****Resolución 224/2021****RESOL-2021-224-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2021

VISTO el EX-2021-12841965- -APN-DDYGD#MCT, los Decretos Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Jefa del Departamento Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que para el mencionado cargo se ha propuesto a la Abogada María Jimena DESPERES (DNI N° 26.709.582) quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel A – Grado 3 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la agente propuesta cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia, como así también los exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo al cual ha sido propuesto.

Que, por otro lado, el artículo 107, siguientes y concordantes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, establece las condiciones para la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente mediante el mecanismo de subrogancia.

Que esta asignación se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la jefatura citada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo establecidos para el mismo.

Que asimismo corresponde remunerar las mayores responsabilidades que devienen de las asignaciones transitorias de funciones superiores, como la que se propicia en este Acto conforme lo establecido en el artículo 109 del Sistema Nacional de Empleo Público – SINEP homologado por el Decreto 2098/08.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnense transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Jefa del Departamento Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Abogada María Jimena DESPERES (DNI N° 26.709.582), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional - Nivel A - Grado 3 – Tramo General, en los términos del Título X – de las Subrogancias - del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I, en los términos establecidos por el ya aludido Sistema.

ARTÍCULO 2°.- La asignación de funciones se autoriza conforme lo preceptuado en el artículo 109 del Decreto N° 2098/08, con la asignación del suplemento por FUNCIÓN DE JEFATURA.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

e. 26/04/2021 N° 26300/21 v. 26/04/2021

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 4974/2021

#### **RESOG-2021-4974-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria. Manzanas y peras.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00377569- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2021-00409089-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la resolución general citada.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2021-00409089-AFIP-DVDAAD#DGADUA) con destino a los países consignados en el Anexo II (IF-2021-00409109-AFIP-DVDAAD#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I (IF-2021-00409089-AFIP-DVDAAD#DGADUA) y II (IF-2021-00409109-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 21/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00012881- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 21 de fecha 21/4/21 (RESFC-2021-21-E-ERAS-SEJ#ERAS) referente a los servicios sanitarios desvinculados, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 31/19 y N° 60/19 ambas de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, con relación a los llamados servicios sanitarios desvinculados ubicados en el ámbito comprendido dentro de las áreas servidas o de expansión a las que refiere el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221, a los efectos de analizar en forma integral el control a cargo de este Ente Regulador de los servicios desvinculados; ello, con la debida intervención de los municipios en el área a cargo de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA).

ARTÍCULO 2º.- Disponer que por las áreas pertinentes de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se implemente la constitución de un espacio institucional que permita establecer un canal formal y participativo que incluya la participación todas las jurisdicciones involucradas que serán debidamente invitadas, con la presencia de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), a fin de establecer una estrategia integral para la consideración de la temática que involucra a los servicios desvinculados que haga a la mejora de la calidad del agua distribuida y regularice los abastecimientos que registren anomalías bacteriológicas y/o ausencia de cloro residual libre, conforme los controles que se realizan por este Ente Regulador.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del Organismo, la Defensora del Usuario y la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); notifíquese a la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de la Nación, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 4/21

Walter Mendez, Presidente.

e. 26/04/2021 N° 26325/21 v. 26/04/2021

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 22/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00005569- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 22 de fecha 21/4/21 (RESFC-2021-22-E-ERAS-SEJ#ERAS), por la cual se adjudica una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma UTOPIX NETWORKS S.A. la adquisición, instalación y configuración de DOS (2) módulos de atención remota y la adquisición de un paquete de mensajes Whatsapp de QUINCE MIL (15.000) mensajes, para el sistema de call center que actualmente presta servicio en la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO del ERAS por el plazo de DOCE (12) meses y un precio total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 1.494.849.-) IVA incluido, a abonarse en un único pago de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 15.537) IVA incluido, correspondiente a la instalación, más DOCE (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas a abonarse a mes vencido de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 123.276.-) IVA incluido, de acuerdo al pedido de cotización y a su oferta presentada el día 6 de abril de 2021, en los términos de los artículos 10.3, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 45/20.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 4/21

Walter Mendez, Presidente.

e. 26/04/2021 N° 26324/21 v. 26/04/2021

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 23/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00004606- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 23 de fecha 21/4/21 (RESFC-2021-23-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo (IF-2021-00006705-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 4/21

Walter Mendez, Presidente.

e. 26/04/2021 N° 26338/21 v. 26/04/2021

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 24/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00004609- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 24 de fecha 21/4/21 (RESFC-2021-24-E-ERAS-SEJ#ERAS), por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo (IF-2021-00006706-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 4/21

Walter Mendez, Presidente.

e. 26/04/2021 N° 26347/21 v. 26/04/2021

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 25/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00001076- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 25 de fecha 21/4/21 (RESFC-2021-25-E-ERAS-SEJ#ERAS), por la cual se autoriza la renovación de contratos de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación de los contratos de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en los modelos de contratos que como Anexos I y II (IF-2021-00006707-ERASERAS e IF-2021-00006708-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 4/21

Walter Mendez, Presidente.

e. 26/04/2021 N° 26339/21 v. 26/04/2021

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 26/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00005051- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 26 de fecha 21/4/21 (RESFC-2021-26-E-ERAS-SEJ#ERAS), por la cual se autoriza un llamado a contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a contratación directa para adquirir una licencia FortiGate-100E 1 Year 360 Protection, licencia para Fortinet 100E, para este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), con sede en el edificio sito en la Av. Callao N° 976/82 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme las previsiones del artículo 10.1 y concordantes del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 45/20, con un presupuesto de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$) 400.000 IVA incluido; de acuerdo a lo normado por el citado Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 45/20 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo (IF-2021-00006709-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 4/21

Walter Mendez, Presidente.

e. 26/04/2021 N° 26341/21 v. 26/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 437/2021**

RESOL-2021-437-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2019-74370692-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Patricia Inés WIERNA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26172/21 v. 26/04/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 438/2021

RESOL-2021-438-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-83407918-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa MEDITEL REDES FTTH S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26167/21 v. 26/04/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 439/2021

RESOL-2021-439-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-17895244-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cesar Rubén BENITEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Cesar Rubén BENITEZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o

el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26169/21 v. 26/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 440/2021**

RESOL-2021-440-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-11178303-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Jesica Anabel MACCIO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Jesica Anabel MACCIO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26168/21 v. 26/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 442/2021**

RESOL-2021-442-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-90397404-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la señora Gladys Ester CAMACHO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26170/21 v. 26/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 443/2021**

RESOL-2021-443-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-85936783-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Carlos Benjamín MACIAS Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José Carlos Benjamín MACIAS en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26173/21 v. 26/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 444/2021**

RESOL-2021-444-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/4/2021 ACTA 69

EX-2020-73680606-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la señora Mayra Yanina PONCE CARDANI; licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos. 2 - Inscribir a la señora Mayra Yanina PONCE CARDANI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo, 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26192/21 v. 26/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 445/2021**

RESOL-2021-445-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-73611167- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Yoni LANDIVISNAY Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Yoni LANDIVISNAY en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese,

publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26137/21 v. 26/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 446/2021**

RESOL-2021-446-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-73517341- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Daniel FREYRE Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Sergio Daniel FREYRE en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26164/21 v. 26/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 453/2021**

RESOL-2021-453-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/04/2021 ACTA 69

EX-2018-48983815-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, otorgada a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE SAN SEBASTIÁN. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 3 de octubre de 2018. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26175/21 v. 26/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 454/2021**

RESOL-2021-454-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/04/2021 ACTA 69

EX-2019-99754874- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Elida Noemí ASSEL Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Elida Noemí ASSEL en el Registro

de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26130/21 v. 26/04/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 455/2021

RESOL-2021-455-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/04/2021 ACTA 69

EX-2021-8143405- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa AUDITECH S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa AUDITECH S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26133/21 v. 26/04/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 456/2021

RESOL-2021-456-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/04/2021 ACTA 69

EX-2019-74397179- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA. 2.- Adjudicar al señor Eduardo Mateo MARENGO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 294, frecuencia 106.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, provincia de SALTA. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar. El alcance de la licencia adjudicada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26136/21 v. 26/04/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 463/2021

RESOL-2021-463-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/04/2021 ACTA 69

EX-2019-74418091- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA. 2.- Adjudicar al señor Héctor de los Ángeles NUÑEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 262, frecuencia 100.3 MHz., categoría E, para la localidad de CAFAYATE, provincia de SALTA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar. El alcance de la licencia adjudicada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26138/21 v. 26/04/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 466/2021

RESOL-2021-466-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/04/2021 ACTA 69

EX-2021-5393107- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa PATAGONIA HASH S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa PATAGONIA HASH S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso, tramitarse ante ENACOM. 4.- Otorgar a la empresa PATAGONIA HASH S.A., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante ENACOM la constancia de inscripción ante el registro competente del acta de designación de autoridades vigentes de la sociedad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26166/21 v. 26/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 478/2021**

RESOL-2021-478-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/04/2021 ACTA 69

EX-2019-74495859-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Salvador Eugenio MIRANDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 253, frecuencia 98.5 MHz., categoría E, para la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26174/21 v. 26/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 484/2021**

RESOL-2021-484-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/04/2021 ACTA 69

EX-2021-23072973-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX AURORA USHUAIA LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26176/21 v. 26/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 489/2021**

RESOL-2021-489-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/4/2021 ACTA 69

EX-2019-89368866-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Gerardo Luis FARÍAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 247, frecuencia 97.3 MHz., categoría E, para la localidad de MARCOS JUÁREZ, provincia de CÓRDOBA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26190/21 v. 26/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 498/2021**

RESOL-2021-498-APN-ENACOM#JGM FEHA 21/4/2021 ACTA 69

EX-2019-92344955-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Daniel Jesús SERRANO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 275, frecuencia 102.9 MHz., categoría E, para la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CÓRDOBA. 3 - El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26196/21 v. 26/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 499/2021**

RESOL-2021-499-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/4/2021 ACTA 69

EX-2019-106997326-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el ANEXO 1. 2 - Adjudicar a la ASOCIACION CIVIL IGLESIA EVANGELICA MISIONERA CENTRO DE ADORACION GILGAL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 246, frecuencia 97.1 MHz., categoría E, para la localidad de OBERA, Pcia. de MISIONES. 3 - El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26198/21 v. 26/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 501/2021**

RESOL-2021-501-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/4/2021 ACTA 69

EX-2019-106587103-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Armando Daniel GODOY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 267, frecuencia 101.3 MHz., categoría E, para la localidad de CHILECITO, Pcia. de LA RIOJA. 3 - El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26197/21 v. 26/04/2021



## Disposiciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Disposición 812/2021

#### DI-2021-812-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18556967- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Jorge Federico JOFRE en la función de Chofer, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-13800924-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Jorge Federico JOFRE (DNI N° 28.071.200), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Chofer de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 26/04/2021 N° 26502/21 v. 26/04/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Disposición 32/2021**

**DI-2021-32-APN-ONC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

VISTO el EX-2021-05087689- -APN-ONC#JGM, la Ley N° 27.541, el Decreto Nro. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto Nro. 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 15 de mayo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°83 de fecha 11 de junio de 2020, el Decreto Nro. 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el aludido Decreto N° 260/2020, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración

Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que, atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020, se reguló con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que por el Decreto N° 167/2021 se prorrogó el Decreto N° 260/2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 y en consecuencia se amplió hasta esa fecha la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que por el expediente mencionado en el Visto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de elementos para asistencia socio sanitaria en el contexto de la emergencia COVID19.

Que la compulsa referenciada en el considerando precedente tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0001-CDI21.

Que la convocatoria a la compulsa se efectuó mediante la publicación de UN (1) aviso en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por UN (1) día, con fecha 1 de febrero de 2021.

Que la convocatoria también fue difundida a través del “COMPR.AR” (<https://comprar.gov.ar/>)

Que asimismo se enviaron en forma automática correos electrónicos a todos los proveedores incorporados y en estado de inscriptos o preinscriptos al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según su rubro, clase u objeto de la compulsa.

Que la fecha de apertura fue fijada para el día 12 de febrero de 2021 cumpliéndose en consecuencia con el plazo de antelación mínimo de SIETE (7) días corridos establecido en la normativa aplicable.

Que con fecha 12 de febrero de 2021 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo las propuestas de A Y M D'ESPOSITO SRL (CUIT 30-61267749-9), EDUCANDO SRL (CUIT30-61500637-4), Grupo Sala S.A. (CUIT 30-70846243-4), LM AMOBLAMIENTOS SRL (CUIT 30-71469578-5), mario omar garavelli (CUIT 20-12274306-4), ORBANICH S.R.L. (CUIT 30-70927981-1), PEPAN S.A. (CUIT 30-70919239-2), Raul E. Monaco SA (CUIT 33-63877672-9), SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9), STILNOVO SA (CUIT 30-70974464-6) y TAMECAS S.R.L (CUIT 30-55481283-6), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante en el orden 17.

Que en el orden 173 obra el cuadro comparativo de ofertas generado en forma electrónica y automática a través de la plataforma “COMPR.AR.”.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en ningún caso puede admitir ofertas que superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto testigo informado por la SIGEN como así tampoco aquellas propuestas que superen los precios máximos establecidos en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100/2020 –o aquellos que se dispongan en el futuro–, de acuerdo a la localización informada por el oferente.

Que mediante la NO-2021-07134073-APN-DNCBYS#JGM de fecha 26 de enero de 2021 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES realizó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la Solicitud de Precios Testigo referente al Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N°8 Elementos para asistencia socio sanitaria cuyo número de proceso es 999-0001-CDI21.

Que mediante la NO-2021-13421059-APN-GPE#SIGEN de fecha 17 de febrero de 2021 la SIGEN remite el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado bajo la Orden de Trabajo (OT) N° 38/2021.

Que mediante NO-2021-21743891-APN-DNCBYS#JGM de fecha 11 de marzo de 2021 se solicitó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR el listado de precios máximos para los productos que integran la compulsa realizada para el proceso 999-0001-CDI21 Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N°8 Elementos para asistencia socio sanitaria.

Que mediante NO-2021-25586570-APN-SSPMI#MDP de fecha 23 de marzo de 2021 la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR informó que "(...) los elementos para asistencia socio sanitaria como son almohadas, colchones, frazadas, toallas de tela, camas, bandejas, cubiertos, cucharones, ollas, espumaderas, entre otros; no se encuentran alcanzados por la Resolución N° 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior y sus modificatorias, mediante la cual se establecen los precios máximos de venta para alimentos y productos de perfumería y limpieza. Por último, se hace saber que desde esta Subsecretaría no poseemos los precios de referencia para los mismos.", dando por cumplimentado el requerimiento.

Que ante el supuesto de que una o más cotizaciones excedan los límites previamente indicados, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES debe solicitar mejora de precios a fin de brindar a los oferentes interesados la posibilidad de adecuar sus propuestas; caso contrario resultarán desestimados.

Que en virtud de lo señalado se llevó a cabo el mecanismo de mejora de ofertas previsto en la normativa aplicable, tal como se desprende de los documentos obrantes en el Expediente en el orden 206.

Que en el orden 207 obran las constancias que acreditan que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicó el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017 a los fines de verificar si los oferentes que se encontraban en condiciones de integrar el acuerdo cumplieron con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que cumplida la instancia anterior, se verificó en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) si los oferentes que estuvieran en condiciones de integrar el acuerdo tuvieran sanciones de suspensión vigentes aplicadas por la ONC en los términos del apartado 2. del inciso b) del artículo 29 del Decreto N° 1023/2001, según lo establecido en el Art. 4 Inc. i de la Disposición ONC N°83 de fecha 11 de junio de 2020 y su modificatoria, como se desprende de las constancias vinculadas en el orden 229.

Que en el orden 210 obran las constancias que acreditan que, cumplida la instancia referenciada en el considerando anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES intimó a los oferentes en condiciones de integrar el acuerdo para que integren la garantía de mantenimiento de oferta.

Que en los órdenes 214, 216, 218, 220 y 222 se encuentran agregadas las constancias de integración de las correspondientes garantías.

Que en consecuencia corresponde incorporar a los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" las ofertas de los siguientes proponentes por encontrarse comprendidas dentro de los límites de precios establecidos y por cumplir con todos los requisitos solicitados en las invitaciones cursadas a A Y M D'ESPOSITO SRL (CUIT 30-61267749-9) para los renglones N°8 y N°10; Grupo Sala S.A. (CUIT 30-70846243-4) para los renglones N°11, N°25 y N°333; PEPAN S.A. (CUIT 30-70919239-2) para los renglones N°14 y N°28; Raul E. Monaco SA (CUIT 33-63877672-9) para los renglones N°9 y N°23 y TAMECAS S.R.L (CUIT 30-55481283-6) para los renglones N°9, N°23, N°37, N°51, N°79, N°107, N°135, N°177, N°191, N°233, N°247, N°289, N°303 y N°331.

Que dichas ofertas para dichos renglones participarán del procedimiento de gestión de cupos y asignación mediante la evaluación y adjudicación por parte de los organismos contratantes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa N° 812/2020. Por ello,

**LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1° .-** Apruébase la compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Elementos para asistencia socio sanitaria en el contexto de la emergencia COVID19, que tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0001-CDI21.

ARTÍCULO 2º.- Intégrese el Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 con las siguientes ofertas y para los renglones que se indican: A Y M D'ESPOSITO SRL (CUIT 30-61267749-9) para los renglones N°8 y N°10; Grupo Sala S.A. (CUIT 30-70846243-4) para los renglones N°11, N°25 y N°333; PEPAN S.A. (CUIT 30-70919239-2) para los renglones N°14 y N°28; Raul E. Monaco SA (CUIT 33-63877672-9) para los renglones N°9 y N°23 y TAMECAS S.R.L (CUIT 30-55481283-6) para los renglones N°9, N°23, N°37, N°51, N°79, N°107, N°135, N°177, N°191, N°233, N°247, N°289, N°303 y N°331, según el detalle de precios unitarios consignados en el IF-2021-31919558-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Desestímase las ofertas presentadas por EDUCANDO SRL (CUIT30-61500637-4) y mario omar garavelli (CUIT 20-12274306-4), para todos los renglones por no haber presentado la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas junto con su oferta según lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente procedimiento y no haber respondido a la solicitud de subsanación; las ofertas presentadas por LM AMOBLAMIENTOS SRL (CUIT 30-71469578-5) y STILNOVO SA (CUIT 30-70974464-6) para todos los renglones por no cumplir con sus obligaciones tributarias y previsionales; la oferta presentada por ORBANICH S.R.L. (CUIT 30-70927981-1) por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso y no responder a la solicitud de mejora de precio para el único renglón cotizado; la oferta presentada por SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) para todos los renglones por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta; la oferta presentada por A Y M D'ESPOSITO SRL (CUIT 30-61267749-9) para los renglones N°5, N°6 y N°7 por error en la cotización; la oferta presentada por TAMECAS S.R.L (CUIT 30-55481283-6) para los renglones N° 93 y N°163 por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; y la oferta presentada por PEPAN S.A. (CUIT 30-70919239-2) para los renglones N°13 y N°27 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTÍCULO 4º.- Declárense desiertos los renglones N°12, N°15, N°16, N°17, N°18, N°19, N°20, N°21, N°22, N°26, N°29, N°30, N°31, N°32, N°33, N°34, N°35, N°36, N°38, N°39, N°40, N°41, N°42, N°43, N°44, N°45, N°46, N°47, N°48, N°49, N°50, N°52, N°53, N°54, N°55, N°56, N°57, N°58, N°59, N°60, N°61, N°62, N°63, N°64, N°65, N°66, N°67, N°68, N°69, N°70, N°71, N°72, N°73, N°74, N°75, N°76, N°77, N°78, N°81, N°82, N°83, N°84, N°85, N°86, N°87, N°88, N°89, N°90, N°91, N°92, N°95, N°96, N°97, N°98, N°99, N°100, N°101, N°102, N°103, N°104, N°105, N°106, N°109, N°110, N°111, N°112, N°113, N°114, N°115, N°116, N°117, N°118, N°119, N°120, N°121, N°122, N°123, N°124, N°125, N°126, N°127, N°128, N°129, N°130, N°131, N°132, N°133, N°134, N°136, N°137, N°138, N°139, N°140, N°141, N°142, N°143, N°144, N°145, N°146, N°147, N°148, N°149, N°150, N°151, N°152, N°153, N°154, N°155, N°156, N°157, N°158, N°159, N°160, N°161, N°162, N°164, N°165, N°166, N°167, N°168, N°169, N°170, N°171, N°172, N°173, N°174, N°175, N°176, N°179, N°180, N°181, N°182, N°183, N°184, N°185, N°186, N°187, N°188, N°189, N°190, N°193, N°194, N°195, N°196, N°197, N°198, N°199, N°200, N°201, N°202, N°203, N°204, N°205, N°206, N°207, N°208, N°209, N°210, N°211, N°212, N°213, N°214, N°215, N°216, N°217, N°218, N°219, N°220, N°221, N°222, N°223, N°224, N°225, N°226, N°227, N°228, N°229, N°230, N°231, N°232, N°234, N°235, N°236, N°237, N°238, N°239, N°240, N°241, N°242, N°243, N°244, N°245, N°246, N°248, N°249, N°250, N°251, N°252, N°253, N°254, N°255, N°256, N°257, N°258, N°259, N°260, N°262, N°263, N°264, N°265, N°266, N°267, N°268, N°269, N°270, N°271, N°272, N°273, N°274, N°275, N°276, N°277, N°278, N°279, N°280, N°281, N°282, N°283, N°284, N°285, N°286, N°287, N°288, N°291, N°292, N°293, N°294, N°295, N°296, N°297, N°298, N°299, N°300, N°301, N°302, N°304, N°305, N°306, N°307, N°308, N°309, N°310, N°311, N°312, N°313, N°314, N°315, N°316, N°317, N°318, N°319, N°320, N°321, N°322, N°323, N°324, N°325, N°326, N°327, N°328, N°329, N°330, N°332, N°334, N°335 y N°336.

ARTÍCULO 5º.- Declárense fracasados los renglones N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°13, N°24, N°27, N°80, N°93, N°94, N°108, N°163, N°178, N°192, N°261 y N°290.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

María Eugenia Bereciartua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2021 N° 26344/21 v. 26/04/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2953/2021****DI-2021-2953-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO la Ley N° 18.284, su Decreto Reglamentario N° 2126/71 y sus modificatorios, las Disposiciones ANMAT Nros. 3714/13, 1675/14 y 8403/15 y el Expediente N° EX-2021-01671816- -APN-DLEIAER#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y por su intermedio, municipal.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1490/92 en sus incisos b) y e) establece que esta Administración Nacional tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana y de los materiales en contacto con los alimentos; como así también, en el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la alimentación humana.

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan.

Que en este sentido, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que por la Disposición ANMAT N° 3714/13 se adoptó el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos -SIFeGA.

Que mediante las disposiciones ANMAT Nros. 1675/14 y 8403/15 se dispuso en el ámbito del INAL la digitalización de los procedimientos de inscripción de los establecimientos en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y de los productos alimenticios, los suplementos dietarios y los alimentos para propósitos médicos específicos en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) a través del SIFeGA.

Que habiéndose implementado los procesos de autorización de establecimiento y de productos en el INAL a través del mencionado SIFeGA y que estos se encuentran adoptados y en conocimiento del sector regulado, resulta oportuno la digitalización de todos los registros en el RNE y RNPA con anterioridad a la entrada en vigencia de las mencionadas disposiciones.

Que en vista de lo que antecede y a los efectos de disponer de la información actualizada por parte de la autoridad sanitaria, del sector regulado y de los consumidores resulta pertinente promover el proceso de reempadronamiento en el SIFeGA.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Establécese un plazo de ciento ochenta días (180) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente disposición para que las personas humanas y/o jurídicas que cuenten con una autorización de establecimiento y/o de producto alimenticio en el RNE y/o RNPA otorgado por el Instituto Nacional de Alimentos antes de la entrada en vigencia de las Disposiciones ANMAT Nros. 1675/14 y 8403/15, soliciten el reempadronamiento realizando la actualización/modificación de su registro a través del SIFeGA de acuerdo a los procedimientos establecidos en las mencionadas disposiciones.

ARTÍCULO 2º. – Vencido el plazo establecido en el artículo 1º sin mediar su cumplimiento, la autorización de establecimiento y/o de producto alimenticio en el RNE y/o RNPA otorgado por el Instituto Nacional de Alimentos antes de la entrada en vigencia de la Disposiciones ANMAT Nros. 1675/14 y 8403/15, será dado de baja sin mediar más trámite administrativo.

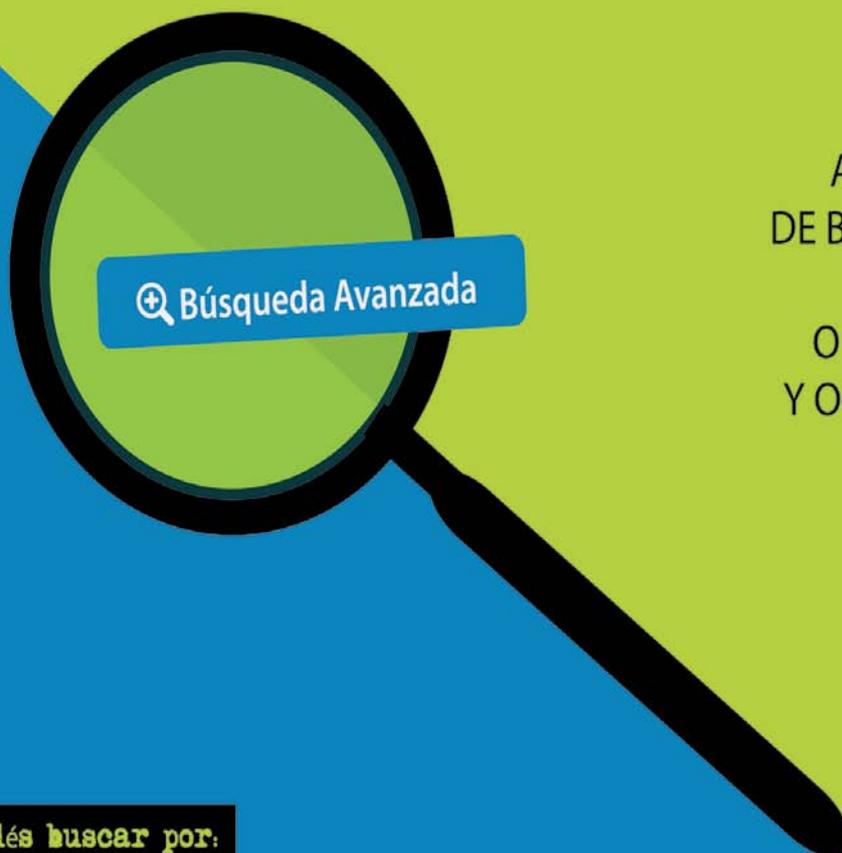
ARTÍCULO 3º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º. - Regístrese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos, a las autoridades sanitarias jurisdiccionales, a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 26/04/2021 N° 26513/21 v. 26/04/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**EDICTO**

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 320-2019/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 21 de Octubre del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente BAE SUNG JA CUIT N° 27- 93265427-5, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 02 de Marzo de 2020.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 26/04/2021 N° 26475/21 v. 28/04/2021

### ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**EDICTO**

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 313-2019/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 16 de Octubre del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente LOPEZ MELERO JOSE MANUEL CUIT N° 20-93783573-7, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 02 de Marzo de 2020.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 26/04/2021 N° 26567/21 v. 28/04/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12156/2021**

21/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

## ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 26/04/2021 N° 26441/21 v. 26/04/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	19/04/2021	al	20/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	20/04/2021	al	21/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	21/04/2021	al	22/04/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	22/04/2021	al	23/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	23/04/2021	al	26/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	FECHA	al	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/04/2021	al	20/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	20/04/2021	al	21/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	21/04/2021	al	22/04/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	22/04/2021	al	23/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	23/04/2021	al	26/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 26/04/2021 N° 26440/21 v. 26/04/2021

## COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

EDICTO ART. 26 REGLAMENTO PROCESAL PARA LA COMISIÓN ARBITRAL Y COMISIÓN PLENARIA

Resolución CP N° 32/2015 y sus modificatorias. En el Expte. C.M. N° 1588/2019 "Banco de Servicios y Transacciones S.A. c/ provincia de Buenos Aires, la COMISIÓN ARBITRAL del CONVENIO MULTILATERAL en su Resolución CA N° 8/2021 RESUELVE: "ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a la acción interpuesta por Banco de Servicios y Transacciones S.A. contra la Disposición Delegada SEATYS N° 4590 Determinativa y Sancionatoria dictada por la Jefa del Departamento Relatoría 1 de la ARBA, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas. Fdo. Agustín Domingo Presidente. Fernando Mauricio Biale. Secretario".

Agustín Domingo - Fernando Mauricio Biale

e. 26/04/2021 N° 26265/21 v. 26/04/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 23 de abril 2021.

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCIÓN	CONDENA	RESOLUCIÓN
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
186-2016/4	LEYE ABDOU KANE	95.100.188	987	153.590,75	61/2021
200-2016/2	CERBIN EDUARDO ARIEL	32.127.850	987	64.767,01	55/2021
202-2016/9	VARGAS MARIO	24.507.430	987	28.435,90	53/2021
209-2016/1	VARGAS MARIO	24.507.430	987	16.636,70	56/2021
247-2016/8	DA SILVA ELÍAS	45.842.370	987	324.472,50	57/2021
268-2016/2	SECK MALICK	01082576	987	85.105,71	52/2021
147-2018/6	CANDATEN BITELLO ELÍAS	94.701.535	947	651.776,00	292/2018

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 26/04/2021 N° 26430/21 v. 26/04/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Arts. 1122 y ss y 1013 inc h) CA y Ley 25603.-

Por la presente, se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar notificados, el/ los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s – que se detallan a continuación- que se encuentran firme/s y consentido/s bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s del C.A) :

Nº SUM	IMPUTADO	DNI	Art.	MULTA C/ INT
145-2018/1	GRACIELA VEGA	22097325	987	21.923,38
162-2017/K	EMA GALARZA FERNANDEZ	94195810	977	46.011,05
159-2017/4	SORAIDE MARIO	18040135	977	78.423,25
219-2017/K	RUIZ HUGO SILVESTRE	24261838	987	49.795,12
393-2016/6	JORGE QUISPE MAMANI	95288876	970	17.866,62
139-2018/6	SERRUDO MARIA LISBET	18839476	987	23.286,33
336-2016/1	QUISPE ARO JUAN CARLOS	95090673	979	54.510,44
161-2016/3	MARIO ZACUR	11037513	995	3.996,00
36-2017/5	LENIS JORGE RAFAEL	25193393	987	21.192,92
69-2016/6	RICARDO ABDON REINOSO	20102934	987	12.232,11
260-2016/3	BRIAN CHAMBI CALISAYA	94185710	987	11.954,40
254-2016/8	ORLANDO ANDIA	21130434	977	4.680,00
289-2016/9	CRUZ CHAMBI LUISA	93029860	977	9.300,82
283-2018/6	FLORES RODRIGUEZ TERESA ROSA	95269216	987	22.243,75
152-2018/K	LUJAN CLAROS ENRIQUETA	95120073	987	23.090,05
15-2018/K	VASQUEZ MERCADO YOLA	93050285	987	39.354,29
175-2017/8	VILLANUEVA NELLY	94671023	995	13.884,73
221-2017/7	JORGE TOLEDO	31892531	987	44.753,35
217-2018/1	TOLABA CARMEN ALEJANDRA	24443215	987	29.408,42
4-2018/3	BLACUTT CAMACHO MARCO JOHON	93952973	972	24.636,49
47-2017/1	LUISA ROCABADO	18842320	987	28.101,82
73-2017/3	LUIS ALBERTO CALISAYA	31855955	987	48.840,35
384-2016/6	VELAZQUEZ JOSE LEONARDO	26859399	995	5.663,40
168-2017/4	LUIS ALBERTO ROMERO	26994644	947	85.870,69
170-2017/1	TORRES ISMAEL JOSUE	31340881	987	46.927,41
50-2018/1	ALVARADO WALTER ELOY	27637864	987	70.815,23
171-2017/K	MUÑOZ VALENTIN CESAR	11855272	987	56.150,19
165-2017/K	CARRILLO EDWIN ROBERTO	95266203	987	48.685,64
36-2018/3	MAXIMILIANO PEREZ	31889321	987	43.989,12
142-2018/1	ELSA CARMELA ROJAS	18899201	987	43.894,98
32-2018/1	HERRERA JULIO ALBERTO	40487638	987	47.870,59
39-2018/8	COLQUE DANIEL GUALBERTO	17897320	987	37.375,82
156-2017/K	LOPEZ HECTOR RUBEN	18119903	987	39.606,25
217-2017/8	GIL ENZO DANIEL	35778842	987	24.131,98
18-2017/5	PALMA SANTOS ARIEL	27267266	987	18.720,22
51-2017/1	MARCIAL LAURA FLORES	92974313	987	12.510,81
17-2018//5	SERRUDO LUCIA NAHIR	18839480	987	27.453,33

Maria de los Angeles Tolaba, Empleado Administrativa.

e. 26/04/2021 N° 26394/21 v. 26/04/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-91783643- -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70917237-5), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la ciudad de Formosa, Departamento de Formosa, provincia de FORMOSA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2021 N° 26296/21 v. 26/04/2021

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**